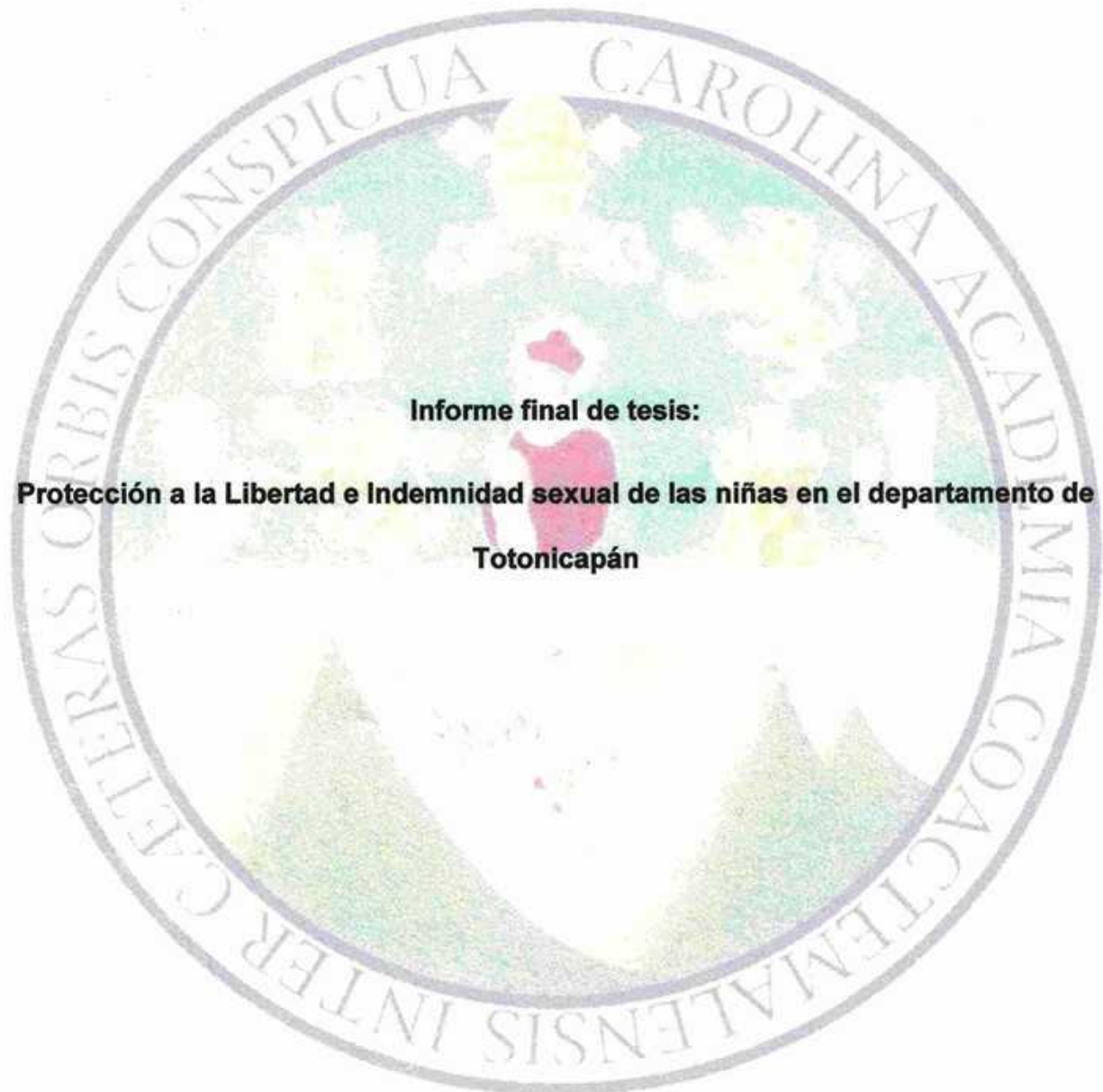


Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Totonicapán

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado



Informe final de tesis:

**Protección a la Libertad e Indemnidad sexual de las niñas en el departamento de
Totonicapán**

Juan Josué Canastuj Poncio

Totonicapán, noviembre de 2025

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Totonicapán

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado



Informe final de tesis:

Protección a la Libertad e Indemnidad sexual de las niñas en el departamento de
Totonicapán

Por:

Juan Josué Canastuj Poncio

Previo a conferírsele el grado académico de:

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Y títulos profesionales de:

Abogado y Notario

Asesora:

Lcda. Cynthia Lorena de León González

Totonicapán, noviembre de 2025

**Profesionales que conformaron las ternas respectivas para el sustento del
examen técnico profesional**

Fase Pública:

Lic. José María Baquiaux Gutiérrez	Derecho Penal y Procesal Penal
Lcda. Mireya Lorena Socop Paz	Derecho Administrativo
Licda. Blandina Eugenia Alvarado Bautista	Derecho Laboral y Procesal Laboral

Fase Privada:

Lic. Byron Samuel Monroy Barrios	Derecho Notarial
Lic. Luis Giovanni Baca Garzona	Derecho Civil y Procesal Civil
Lcda. Josefina del Rosario Ochoa Ovalle	Derecho Mercantil

Asesora de Tesis:

Lcda. Cynthia Lorena de León González



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR:

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN:**

Nombre	Representante de Facultad o Colegio
M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval	Director
Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez	Secretario del Consejo Directivo
Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes	Representante Docente de la Facultad de Agronomía
Dr. Berner Alejandro García García	Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé	Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología
Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto	Representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas

AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

DIRECTOR:

M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval

PROFESIONAL DE PLANIFICACIÓN:

Ing. Erick Rocael de León Guzmán

COORDINADOR ACADÉMICO:

M.A. Lic. Arnoldo René Castañón Ramírez

COORDINADOR DE LA CARRERA:

MsC. Kerbenly Yicely Escobar López

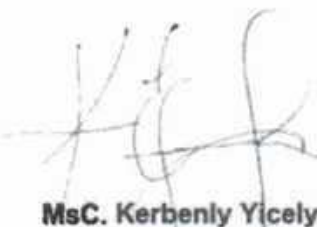


COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-, SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Se asigna como tema de tesis **“PROTECCIÓN A LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN”**, al estudiante **Juan Josué Canastuj Poncio**, a quien le corresponde el número de carné **201440008**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante iniciar con el trabajo respectivo, para que, de acuerdo con el reglamento vigente en esta Carrera, se nombre asesor.

Atentamente;



MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado

C.C. Archivo

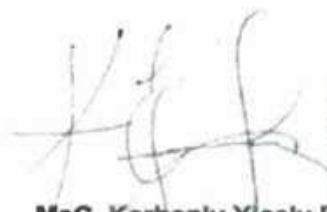


COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-, VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.—

Se aprueba el Diseño de Investigación de la tesis titulada: **"PROTECCIÓN A LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN"**, del estudiante **JUAN JOSUÉ CANASTUJ PONCIO**. Quien ha cumplido con todos los requisitos solicitados por la Unidad de Tesis y habiendo culminado dicho proceso, en cumplimiento del Normativo vigente en esta Carrera, se procede a designar como Asesora a la profesional del derecho **Licenciada Cynthia Lorena de León González**, para que de acompañamiento en la presente tesis y oportunamente rinda su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Consecuentemente se le solicita a la estudiante iniciar con el trabajo respectivo con el acompañamiento de la profesional del Derecho nombrada.

Atentamente;



MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado

C.C. Archivo



Totonicapán, 24 de octubre de 2025.

MsC. Kerbenly Icely Escobar López,
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado,
Centro Universitario de Totonicapán

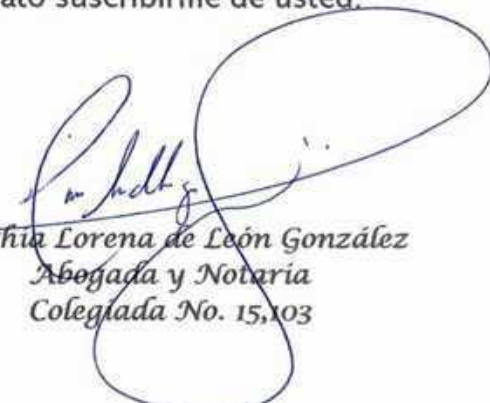
Estimada MsC. Escobar:

En atención al nombramiento girado por esta Coordinación, he asesorado el trabajo de graduación denominado: **"PROTECCIÓN A LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN"** realizado por el estudiante **JUAN JOSUÉ CANASTUJ PONCIO**, para efectos de su graduación profesional y ostentar los títulos que lo acreditarán como Abogado y Notario en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El trabajo en mención tiene la calidad metodológica y de contenido requerido, por lo tanto, en función de asesora, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para su trámite respectivo.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,



Cynthia Lorena de León González
Abogada y Notaria
Colegiada No. 15,103



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

BIBLIOTECA



Oficio Ref. No. Bib-Tesis/08-2025

Totonicapán, 13 de noviembre de 2025

Lic. Arnoldo René Castañón Ramírez
Coordinador Académico
Centro Universitario de Totonicapán

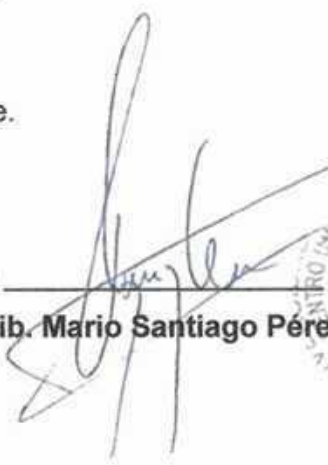
Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se presentó a la jefatura de esta Biblioteca la revisión del informe final de **Tesis** del (la) estudiante: **JUAN JOSUÉ CANASTUJ PONCIO**, con registro académico No. **201440008**, documento titulado: Protección a la Libertad e Indemnidad sexual de las niñas en el departamento de Totonicapán. Contando con la asesoría, revisión y aprobación del (la) Lcda. Cynthia Lorena de León González.

Al mencionado informe se le efectuó observaciones en redacción y estilo que deben de estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala, las mismas fueron atendidas por el (la) estudiante, por lo que solicito a usted pueda emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** para que éste (a) pueda continuar con las gestiones previas a su graduación.

Sin otro particular muy atentamente.

f)


Bib. Mario Santiago Pérez





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

COORDINACIÓN DE CARRERA

Coordinación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado
DICTAMEN 08-2025
Referencia KYEL/CUNTOTO

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Por este medio se hace constar que el estudiante **Juan Josué Canastuj Poncio**, con número de carné: **201440008** ha finalizado con la investigación, titulada, **"PROTECCIÓN A LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN"**, de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Cumplió satisfactoriamente con los requerimientos establecidos en el Normativo de Tesis de esta Carrera, autorizado por Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán. Con la asesoría, de la Licenciada **Cynthia Lorena De León González**, revisiones del Asesor de Tesis y de la Unidad de revisión y estilo. Por lo tanto, se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con los procesos técnicos y administrativos que corresponde.

Atentamente;



MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado

C.C. Archivo



DICTAMEN TESIS DERECHO/No. 004-2025
COORDINACIÓN ACADÉMICA/ARCR/TESISDERECHO004

M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval
Director
Centro Universitario de Totonicapán

Respetable M.A. Ing. Aroche:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se tuvo a la vista el **dictamen de aprobación** del **INFORME FINAL DE TESIS** del estudiante **JUAN JOSUÉ CANASTUJ PONCIO**, registro académico **No 201440008**, titulado "Protección a la Libertad e Indemnidad sexual de las niñas en el departamento de Totonicapán." de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado. Dictamen emitido por la MSc. Kerbenly Yicely Escobar López, Coordinadora de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, en Dictamen 08-2025 Referencia KYEL/MCMA/CUNTOTO de fecha 27 de octubre de 2025, así mismo se presentó el **dictamen de revisión** de la jefatura de Biblioteca, con referencia Oficio Ref. No. Bib-Tesis/08-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, donde se informa que se ha cumplido con "observaciones en redacción y estilo que deben estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala," por lo cual se emite **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo mencionado.

Por lo expuesto se solicita emisión de Dictamen para impresión del Informe final de Tesis del estudiante **JUAN JOSUÉ CANASTUJ PONCIO**.

Y para los usos que al interesado convenga, se extiende, firma y sella el presente dictamen a los catorce días del mes de noviembre de 2025.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS".

Lic. Arnoldo Castañón
Coordinador Académico
Centro Universitario de Totonicapán



cc.archivo





Totonicapán 17 de noviembre de 2025

REF.I.MA. ICHAS/CUNTOTO/LICMA

Oficio No. 004-2025

El Director del Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer el dictamen de aprobación con referencia DICTAMEN TESIS DERECHO/No. 004-2025 COORDINACIÓN ACADÉMICA/ARCR/TESISDERECHO004, emitido por el Coordinador Académico del Centro Universitario de Totonicapán, Licenciado Arnoldo René Castañón Ramírez, al **INFORME FINAL DE TESIS** presentado por el estudiante universitario **JUAN JOSUÉ CANASTUJ PONCIO**, con registro académico No. **201440008**, titulado **"Protección a la Libertad e Indemnidad sexual de las niñas en el departamento de Totonicapán."**, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, por lo que esta Dirección AUTORIZA la impresión de tres (3) ejemplares del mismo y cinco (5) copia en digital (CD) del trabajo anteriormente descrito, mismos que deben entregarse a donde corresponda.

Agradeciéndole su atención, me suscribo de usted.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TONICAPÁN"



M.A. Carlos Humberto Arce
Director
Centro Universitario de Totonicapán



C.c. Archivo

RAZÓN: "Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Dedicatoria

- A Dios:** Por haberme regalado la sabiduría por obtener este triunfo.
- A mis padres:** Por estar conmigo en esos momentos difíciles brindándome palabras de ánimo.
- A mis hermanos:** Por sus palabras de aliento y ánimo.
- A mi pareja:** Por ser ese pilar incondicional en esos momentos difíciles, brindándome apoyo moral y por sus sabios consejos.
- A mis amigos:** Por cada consejo y palabra de ánimo que me brindaron.
- A mi asesora:** Por brindarme esos consejos, experiencia, apoyo tanto moral, ético y profesional para culminar con este proyecto.
- A:** Mi Alma Mater, la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Totonicapán, a la que prometo honrar en toda mi vida profesional

Índice

Introducción	1
Capítulo I	5
1.1. Marco Jurídico y Doctrinario del Derecho de Menores.....	5
1.1.1. Evolución Histórica del Derecho de Menores.....	5
1.1.2. Principios Fundamentales del Niño, Niña.	21
1.1.3. Clasificación Tridimensional del Derecho de Menores.....	26
1.1.4. La Ley Penal en Materia de Niñez.....	32
1.1.5. Delitos sexuales enfocados a niñas.....	36
Capítulo II	43
2. Delitos contra la Libertad e Indemnidad sexual de las Niñas.....	43
2.1. Tipificación de los delitos sexuales en el Código Penal de Guatemala.....	43
2.1.4. Análisis de los delitos específicos relacionados con la indemnidad sexual de las niñas.....	45
2.1.5. Procedimientos legales y penales para la investigación y enjuiciamiento de delitos sexuales contra las Niñas.....	54
2.1.6. Penas aplicables a los autores de delitos sexuales contra las Niñas y medidas de seguridad.....	61
2.1.7. Análisis jurídico relacionado al Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.	63



Capítulo III	69
3. Instrumentos internacionales que velan por la indemnidad sexual de las Niñas	69
3.1. Declaración de los Derechos del Niño (Declaración de Ginebra).	69
3.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño.	71
3.1.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).	82
3.1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Belém Do Pará).	91
Capítulo IV	97
4. Análisis de la situación en Totonicapán.	97
4.1. Interpretación de encuestas	98
4.1.1. Análisis de Entrevistas.	108
Conclusiones	117
Recomendaciones	121
Referencias	123
Anexo 1: Formato de Guía de Encuesta	131
Anexo 2: Formato de Guía de Entrevista	135

Introducción

La libertad como la indemnidad sexual son derechos que se tienen, pero la diferencia radica en la edad y la capacidad de voluntad, es decir, la libertad sexual es la capacidad de decidir sobre la sexualidad cuando ya se obtiene esa madurez lo cual se adquiere al cumplir con la mayoría de edad (18 años), mientras que la indemnidad sexual es la protección que se le brinda a aquellas personas que no pueden decidir sobre su sexualidad a raíz de su edad, ya que no tienen esa madurez para poder hacerlo. De tal forma ambas están protegidas por las leyes que rigen el territorio de Guatemala. En esta investigación se enfocará en la protección a la libertad e indemnidad sexual de las niñas menores de trece años que abarca el territorio del departamento de Totonicapán, siendo como objetivo principal de esta investigación determinar si existen normas que proteja la libertad e indemnidad sexual antes que sus derechos sean vulnerados.

Antes de adentrarse en la temática se debe de comprender cuál fue el origen que motivo implementar tales derechos en la niñez, específicamente en las niñas, debido a que la historia refiere a vejámenes en la niñez que vulneraban sus derechos, ante la ausencia de mecanismos de protección, es por ello que se fueron involucrando varios actores en pro de protección de la niñez, fue así que surgieron varios instrumentos de carácter internacional que cada Estado fue adoptando para proteger sus derechos y así evitar que se sigan violentando. Ahora bien, con base a estas regulaciones o convenios firmados y ratificados fue que se incorporó en la legislación guatemalteca tipos penales creados para castigar a esas personas agresoras que atentan contra la libertad e indemnidad sexual en las niñas, con el fin de evitar que personas con malas intenciones abusen de esa confianza y cercanía o lazos de amistad para dañar a sus víctimas.



Dentro de esos instrumentos internacionales se hace referencia a la Declaración de los derechos del niño confiriéndoles así responsabilidades a los padres de cuidar de sus hijos menores siendo así el primer tratado en materia de niñez, luego surgió la Convención sobre los derechos del niño, donde ya se les daba más importancia a estos estableciendo sus derechos, logrando así la protección de la niñez. Pero cabe mencionar que aunque existan leyes o convenios que protejan la libertad y la indemnidad sexual de las niñas, la vulneración de sus derechos sigue latente dentro del departamento de Totonicapán toda vez que persiste el flagelo que aún las aqueja y producto de esas acciones son los embarazos a temprana edad, debido a que muchas veces son productos de varios factores como la idiosincrasia de algunos municipios respecto a las diferentes costumbres ya que en su mayoría toman como esposas a las niñas para hacer una vida marital causando así los embarazos, donde muchas veces son producidos por desconocimiento de la ley sin saber que es un delito el actuar de ellos. Pues en ocasiones son producidos por noviazgos entre menores, en casos más extremos son producidos por abusos sexuales, lo que en su mayoría se da en las áreas rurales debido a la distancia o por la falta de confianza en el sector justicia no se atreven a denunciar lo sucedido, otro de los factores es por falta de una buena educación sexual integral por parte del sector de salud como del sector educación, es por ello que en los últimos años se ha tenido un crecimiento afectado a las niñas en gran manera ocasionando así los embarazos.

Por lo tanto, este trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, descriptivo, sintético y deductivo, ya que se pretende analizar jurídicamente el Decreto 9-2009 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, de la misma forma otras

leyes en materia de niñez que permitan establecer si existen o no mecanismos legales que protejan a las niñas antes de que sus derechos sean vulnerados. Porque si bien es cierto, existe una protección de parte del Estado, pero el actuar del mismo es mínima. Por consiguiente en esta investigación se utilizan las técnicas documentales y trabajo de investigación de campo, encuestas, entrevistas que sustentarán una investigación científica y será de gran aporte para la sociedad, para los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Totonicapán - CUNTOTO-, toda vez que esta investigación tiene un enfoque jurídico, un enfoque social y cultural, desarrollando una rama del derecho bastante novedoso, muy poco abordado como lo es el derecho de la niñez.



the first of these is the fact that the
the second is the fact that the
the third is the fact that the
the fourth is the fact that the
the fifth is the fact that the
the sixth is the fact that the
the seventh is the fact that the
the eighth is the fact that the
the ninth is the fact that the
the tenth is the fact that the

Capítulo I

1.1. Marco Jurídico y Doctrinario del Derecho de Menores.

1.1.1. Evolución Histórica del Derecho de Menores.

Durante la Edad Media, los niños eran considerados adultos pequeños (Mazinjanin, 2024, párrafo 3). Esto debido a que hacían trabajos no acordes a su edad ni a su fuerza física, pero a mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores, un hito bastante relevante e importante ya que en esta época fue donde se originó por primera vez la idea de proteger a los niños y así evitar que siguieran abusando de sus derechos como tal. A partir del año de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños inicialmente en su lugar de trabajo donde ya realizaban tareas de acuerdo a sus capacidades, a su entorno y a su fuerza física; a partir del año de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación digna que les permitiera el buen desarrollo no solo intelectual sino también físico (InfantiaN, 2021, párrafo 2).

A principios del siglo XX, en Francia comenzó a surgir la protección de los niños en el área social, jurídica y sanitaria (salud) evitando así que se siguieran vulnerando esos derechos. Este avance se fue extendiendo más adelante por toda Europa, tras la creación de la Liga de las Naciones en el año de 1919, que luego se convertiría en la Organización de las Naciones Unidas -ONU- (Naciones Unidas, s.f., párrafo 1). Esta comunidad internacional comenzó a prestarle más importancia a este tema, organizando el Comité para la Protección de los Niños, siendo su función principal la supervisión del cumplimiento de lo acordado por los Estados partes que ratificaron la Convención sobre los Derechos del niño.



El 16 de diciembre de 1924 resulta una fecha histórica de importancia ya que la Liga de las Naciones adoptó la Declaración de los Derechos del Niño (también llamada la Declaración de Ginebra), el primer texto de carácter internacional sobre los Derechos de los Niños. Dicho texto se conforma de cinco principios en donde la Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos (padres, tutores o cuidadores). Como un recordatorio que la Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada, en el año de 1946 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido por sus siglas -UNICEF- (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, s.f., párrafo 1). Convirtiéndose en una Organización Internacional permanente a partir del año de 1953. Durante sus inicios el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- se concentró especialmente en ayudar a las víctimas jóvenes que dejó la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, en el año de 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y a raíz de ello comenzó a ayudar a niños en países en vías de desarrollo. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una buena educación, buena salud, agua potable y alimentos, aspectos que son bastantes importantes para el desarrollo integral de ellos.

Desde el 10 de diciembre de 1948 tal como lo establece el artículo 25 numeral 2 de la (Declaración Universal de los Derechos Humanos) reconoce que: "la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales" (pág. 11). Pero en el año de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, donde describe los derechos en diez principios importantes, si bien este documento

todavía no ha sido firmado por todos los países, sus principios facilitan la aplicación de la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.

Luego de aprobar la Declaración de los Derechos del Niño, la Organización de las Naciones Unidas, deseaba presentar una Carta de Derechos Fundamentales que exigiera a los gobiernos respetarla e implementarla, como consecuencia de esta iniciativa la Asamblea General de las Naciones Unidas fue la encargada de redactar este documento en medio de la Guerra Fría, y tras arduas negociaciones entre los Estados, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos siendo estos:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica, y
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad (Humanium, 2017, párrafo 1).

La Organización de las Naciones Unidas proclamó el año de 1979 como el Año Internacional del Niño a efecto de poder conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (s.f., párrafo 12). durante ese año tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que el país de Polonia propuso crear un grupo de trabajo que se encargaría de redactar una carta internacional, es así como el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, integrada por 54 artículos donde se establecen los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. Por lo que este tratado respecto a la protección de los



niños es uno de los instrumentos más importantes en esta materia, siendo ratificado el 26 de enero de 1990 y entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990, luego de ser aceptado por más de 20 de países figurando entre ellos Guatemala.

De acuerdo con la Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño adoptada el 11 de julio del año de 1990, la Organización para la Unidad Africana indicaba que este era un instrumento de protección perteneciente únicamente al Continente Africano, ya que como lo establecía su preámbulo:

Observando con preocupación que la situación de la mayoría de niños africanos sigue siendo crítica debido únicamente a factores socio-económicos y culturales, a circunstancias de desarrollo y de tradición, a catástrofes naturales, a conflictos armados, a la explotación y al hambre, y teniendo en cuenta que, debido a la inmadurez mental y física del niño, éste necesita protección y cuidados especiales. (Humanium, 2017, párrafo 4).

No obstante considerarse que este texto solo aplicaba a un continente, confiriendo derechos inherentes solo a los niños africanos, más adelante este fue utilizado como un parámetro para incluirlo dentro del protocolo de Derechos de los niños a nivel mundial en la Asamblea de las Naciones Unidas. fue así que se logró otro avance en pro de la protección de los derechos de los niños. De la misma forma el 17 de junio de 1999 se adoptó el Convenio No. 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil que entró en vigencia el 19 de noviembre del año 2000. (Humanium, 2017, párrafo 2). De esa cuenta en la ciudad de Nueva York el 25 de mayo del año 2000, se aprobó por la Asamblea General de las Naciones Unidas el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a

la participación de los niños en los conflictos armados, donde se establece que se prohíbe que los niños sean reclutados para las fuerzas armadas ya que no cuentan con la madurez y la capacidad física para ser parte de las fuerzas armadas y sobre todo saber las consecuencias del mismo (Humanium, 2017, párrafo 1 y 10).

Hasta ahora la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento, sólo Estados Unidos y Somalia lo han firmado, pero no ratificado.

Toda esta reseña histórica denota la importancia de la lucha por la protección de los derechos de los niños, que como se ha podido establecer obedece a aspectos políticos, sociales, culturales que en otros países se han desarrollado, pero en el caso de Guatemala después de la ratificación de la Convención de los derechos del niño, surge esta interrogante: ¿Cuál ha sido la forma en que el Estado de Guatemala ha protegido los derechos de la niñez?, tomando en consideración aspectos culturales que a lo largo de la historia han vulnerado los derechos de los niños, especialmente en el caso de los derechos a la libertad e indemnidad sexual de las niñas guatemaltecas.

1.1.1.1. Protección a la Libertad e Indemnidad sexual de los niños.

1.1.1.1.1. Libertad Sexual de las niñas.

Al referirnos a la protección de la libertad e indemnidad nos enfocamos a un grupo vulnerable de la niñez, específicamente a las niñas, ya que es un derecho establecido no solo en la Constitución Política de la República de Guatemala sino en convenios de carácter internacional, por ende, cuando hablamos de la libertad sexual, establecemos que es un derecho fundamental que implica la autonomía y el ejercicio pleno de la



sexualidad de cada individuo, es decir, la voluntad que tiene cada persona de decidir sobre su cuerpo. Observándolo desde una perspectiva moral, este concepto se entrelaza estrechamente con la protección a la dignidad, la intimidad y la no discriminación, ahora bien, si lo vemos desde una perspectiva jurídica, vemos inmerso el reconocimiento del principio del consentimiento o autonomía de la voluntad, ya que las leyes buscan establecer claramente que cualquier actividad sexual debe basarse en el consentimiento mutuo y voluntario de todas las partes involucradas. Además, se persigue activamente la penalización de la violencia y el abuso sexual, garantizando la protección de las víctimas y la rendición de cuentas de sus perpetradores. Entonces, si la voluntad es prioridad, ¿qué sucede en el caso de una niña menor de catorce años? quien aún carece de madurez para poder entender la magnitud de su libertad sexual y las consecuencias que dichos actos implica para ella, es ahí donde las personas con un pensamiento retorcido se aprovechan de su inocencia y así pueden satisfacer sus deseos sexuales, por lo que deberían de ser penados y castigados.

1.1.1.1.2. Indemnidad sexual de las niñas.

Ahora bien, cuando nos referimos a la indemnidad sexual, establecemos que es la integridad de una persona, es decir la parte interna o la parte moral de una persona, y es considerada como un bien jurídico tutelado en muchos sistemas legales, ya que la protección de la indemnidad sexual implica resguardar a las personas contra cualquier forma de violencia, abuso, coerción o discriminación en el ámbito sexual. Esto significa que las personas (niñas) puedan tener la certeza que su sexualidad esté asegurada o protegida, es decir, el poder desarrollarse libremente bajo el resguardo jurídico y social del Estado, a través de las leyes penales vigentes, específicamente, preocupándose por

la indemnidad sexual de las niñas siendo una de las poblaciones más vulnerables de sufrir vejámenes en este aspecto.

Cabe precisar que todas las formas delictivas de acceso carnal que recaen sobre una menor de catorce años de edad afectan su indemnidad sexual, reconocida y tutelada por el Estado de modo absoluto a favor de niños y adolescentes, la cual se expresa como una prohibición total de relacionarse sexualmente con tales menores, incluso cuando estos inducen o consienten tales actos. (Prado Saldarriaga, 2017, pág. 71).

El concepto de indemnidad sexual está estrechamente vinculado al respeto de la autonomía, dignidad y derechos fundamentales de las personas en específico de las niñas, niños y adolescentes y para aquellas personas con alguna discapacidad ya que ellas no pueden defenderse por sí solos. La tutela de este bien jurídico se traduce en la creación y aplicación de normas legales y medidas de protección que buscan prevenir y sancionar conductas que atenten contra la indemnidad de las personas. Es importante destacar que la perspectiva y el enfoque pueden variar según el sistema legal y las normas culturales de cada entorno territorial. La protección de la indemnidad sexual también implica la promoción de la conciencia pública, la educación y la sensibilización para prevenir situaciones de abuso y fomentar relaciones respetuosas y consensuadas.

Por tanto, vemos esa necesidad de implementar dicha protección a un grupo tan importante y que a lo largo de la historia se han ido vulnerando sin que existan formas o mecanismos que castiguen esas conductas hacia los derechos de los niños, pero antes es necesario conocer cuáles son esas etapas de desarrollo de un niño, para poder



entender la magnitud del daño que se le causa a un niño en base a su edad de desarrollo al momento de causarle algún mal o daño de tipo sexual.

1.1.1.2. Etapas de la Niñez.

Es necesario entender que el desarrollo de un niño es un proceso complejo ya que los niños y niñas adquieren una habilidad motriz para el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social a lo largo de diferentes etapas. Por lo tanto, comprender estas fases o etapas son esenciales para implementar métodos educativos y ofrecer un entorno social de aprendizaje sano y adecuado. La infancia o niñez se divide generalmente en varias etapas de la vida las cuales se identifican como:

- La primera infancia,
- La infancia temprana,
- La niñez intermedia, y
- La adolescencia.

Cada etapa tiene características específicas en el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social del niño. Las etapas del desarrollo de un niño, son esos períodos diferenciados en los que los niños y niñas adquieren nuevas habilidades y experimentan cambios físicos, emocionales y sociales. Aunque cada uno avanza a su propio ritmo, también existen patrones que permiten identificar puntos claves para su desenvolvimiento en su crecimiento y desarrollo.

Las principales etapas del desarrollo en un niño y esas características que se van mostrando dentro de su desarrollo físico son:

- **Etapla prenatal (concepción al nacimiento):** Uno de los primeros comienzos que inicia en el útero materno al momento de la concepción, donde el feto experimenta cambios físicos significativos y seguidamente empiezan los primeros reflejos y crecimiento interno.
- **Recién nacido (0 a 2 meses):** En esta etapa se comienzan a observar los reflejos primitivos como la succión y el agarre del pecho, pero también responde a estímulos auditivos, visuales e inician las expresiones faciales y el contacto físico.
- **Primera infancia (2 meses a 2 años):** En esta etapa vemos el aumento de la motricidad gruesa y fina, es decir, que comienzan a mencionar sus primeras palabras, se empiezan a comunicar por medio de gestos, el vínculo que se genera con los padres y las primeras interacciones sociales, su aprendizaje de la permanencia de un objeto, el reconocimiento de su entorno, sus primeros pasos, entre otros
- **Infancia temprana (2 años a 6 años):** En esta etapa comienza la autonomía en sus actividades básicas como lo es el desarrollo de su lenguaje o expresión, sus habilidades de socialización con niños de su misma edad, los juegos simbólicos e imaginación activa, el control progresivo de sus emociones y las primeras normas sociales. Ya que, durante esta etapa la psicomotriz es más fina ya que juega un papel clave en su desarrollo para adquirir habilidades como sus primeras palabras escritas.
- **Niñez intermedia (6 años a 12 años):** En esta etapa existe un incremento de la forma de pensar, la actitud para la resolución de problemas, la independencia y capacidad de trabajo en equipo, la construcción de la identidad en su entorno y



su autoestima, y el inicio de la comprensión de normas y valores sociales que se le vayan enseñando.

- **Adolescencia (12 años a 18 años):** Esta es una etapa crucial ya que experimentan cambios físicos y hormonales significativos, la evolución del pensamiento abstracto y la toma de decisiones de forma independiente, mejora y amplía su búsqueda en su autonomía y la exploración de su identidad personal, se ven influenciados en un entorno social que definirá su conducta y toma de decisiones. (Clínica Alemana, 2023, párrafos 3-8).

Cabe mencionar que la importancia de conocer cuáles son esas etapas del desarrollo infantil nos permiten implementar mecanismos de protección parental para el desarrollo del niño, cuyos beneficios son importantes indicar:

- Permite adoptar estrategias educativas según las edades y las habilidades de los niños o niñas que van implementando en su desarrollo.
- Permite identificar posibles dificultades en su crecimiento y actuar a tiempo buscando las soluciones para su buen desarrollo.
- Permiten fomentar un aprendizaje significativo de acuerdo a sus capacidades en cada etapa de su crecimiento y desarrollo, es decir, las cualidades que cada niño va desarrollando en cada etapa.
- Permite promover el bienestar emocional, intelectual y social, ayudando a construir bases sólidas para su futuro. (Arangoya 1974, s.f., párrafo 1,2)

- **Consecuencias que influyen en la vulneración de los derechos del niño.**

Después de entender cuál es el desarrollo de un niño o sus etapas de crecimiento es necesario analizar cuáles son esos factores o formas que influyen en la vulneración de los derechos del niño, pero cabe recalcar que tales abusos inician con acciones mínimas, como las simples agresiones verbales o malos tratos por personas cercanas a los niños.

El maltrato infantil incluye todo tipo de abuso y negligencia de un niño menor de 18 años por parte de un padre, cuidador u otra persona en función de custodia que resulta en un potencial de daño o amenaza de daño a un niño. Las causas del maltrato infantil son varias. A menudo, el maltrato y el descuido se asocian con lesiones físicas, retraso del crecimiento, del desarrollo físico o problemas de salud mental. El diagnóstico se basa en los antecedentes, el examen físico y a veces las pruebas de laboratorio y el diagnóstico por la imagen (Pekarsky, 2025, párrafo 1).

Por lo general el maltrato se puede originar desde entornos familiares, hasta en entornos sociales, dígame en escuelas, parques recreativos, iglesias, entre otros. Por lo que mencionaré cuatro tipos de maltratos siendo estos:

- **Maltrato físico:** En este tipo de maltratos se involucran a un padre, tutor, cuidador o cualquiera persona que integra el núcleo familiar que pueda causar daño físico, psicológico o que participe en acciones que pongan en alto riesgo de lesiones o agresiones que puedan causar una limitante a su desarrollo físico como



intelectual, como podría ser desde sacudirlo, tirarlo, morderlo o quemarlo, pegarle fuerte con un cinto, entre otros

- **Abuso sexual:** En este tipo de maltrato se considera abuso sexual a la acción que se realiza con un niño para la gratificación sexual de un adulto o un adolescente mayor de edad. Las formas que diferencian los abusos sexuales de un simple juego pueden variar de un estado a otro, pero en general el contacto sexual entre individuos con una diferencia de 4 años (en la edad cronológica, o en el desarrollo mental o físico) se considera inapropiado. Existen 2 formas de abuso sexual las cuales son: 2.1. La penetración, que es el contacto físico ya sea de forma oral, anal o vaginal, y 2.2. Acoso, que es el contacto genital sin coito es decir sin que exista penetración, es una forma que no implican contacto físico por parte del agresor, esto igual puede incluir la exposición de los genitales del agresor, mostrar material pornográfico a un niño, el sexting (enviar mensajes de texto con contenido sexual a un niño) con o sin publicación de imágenes de un niño, y obligar a un niño a participar en un acto sexual con otra persona o a participar en la producción de material sexual.
- **Maltrato emocional:** En este tipo de maltrato es muy usual, ya que consiste en causar daño psicológico mediante el uso de palabras o acciones las cuales puede existir diferentes formas como lo son: a. Gritarle a un niño al regañarlo, b. Menospreciar sus habilidades y sus logros alcanzados, c. Intimidar con la voz o aterrarlos con amenazas, d. También puede haber maltrato emocional cuando se omiten o posponen palabras o acciones lo que se convierte en esencia en un

descuido emocional (ignorar o rechazar a los niños o aislarlos de la interacción con otros niños o adultos).

- **El descuido:** Cuando hablamos de descuido, nos referimos a la falta de satisfacción de las necesidades básicas, físicas, emocionales, educativas y médicas del niño. El descuido a diferencia del maltrato consiste en no tener esa intención de causar daño, existen varios tipos de descuidos de las cuales son: 1. El descuido físico: consiste en la falta de alimentación, vestimenta, supervisión adecuada o de sobre protección contra posibles daños. 2. El descuido emocional: consiste en la falta de afecto, atención o amor u otras clases de apoyo emocional por parte de los padres, tutores, cuidadores o de cualquier otra persona cercana a él. 3. El descuido educativo: consiste en no inscribir al niño en la escuela, corroborar que asista a ella o no brindar formación escolar domiciliaria (Pekarsky, 2025, párrafo 9-13).

También existen otras consideraciones especiales que pueden influir en el maltrato infantil las cuales mencionare a continuación:

- **Maltrato infantil en un entorno médico:** El abuso infantil en un contexto médico (antes llamado síndrome de Munchausen por poder, ahora conocido como trastorno facticio impuesto a otro, según el manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales quinta edición conocido por sus siglas en ingles DSM.5) se produce cuando los padres o tutores producen, crean síntomas, signos físicos o psicológicos intencionalmente en el niño. Se puede causar daño al niño con medicamentos o con otras sustancias, añadir sangre o contaminantes bacterianos a las muestras de orina para simular alguna enfermedad.



- **Factores culturales:** El castigo corporal intenso (como azotar, quemar, escaldar) representa maltrato físico, pero para grados menores en forma de castigo físico y emocional al límite entre la conducta aceptada y el maltrato, esto puede variar entre diferentes culturas. (Pekarsky, 2025, párrafo 14-16).

En Guatemala, la violencia sexual es un delito y un problema social muy latente que no contempla edad, sexo, condición socioeconómica, pertinencia étnica, comunidad lingüística o nivel educativo. De acuerdo con el Observatorio en Salud Reproductiva quien es una entidad creada para monitorear y fiscalizar la forma en que se implementan las políticas públicas en salud reproductiva, indica que según el informe del año 2024, es alarmante ver a niñas y adolescentes embarazadas, ya que según el dato estadístico el año 2024 cierra con 56,568 nacimientos registrados en niñas y adolescentes, siendo estas 54,615 adolescentes madres de un rango de 14 a 19 años y 1953 niñas madres entre las edades de 10 a 14 años (Observatorio en Salud Reproductiva, 2024, párrafo 2). Ahora bien, la cifra para este año 2025 se ha ido incrementando, ya que según datos del Observatorio en Salud Reproductiva en lo que va de los meses de enero a julio del año 2025 refleja una cifra de 32,961 registros de nacimiento en madres entre los 14 a los 19 años, siendo estas 31,703 madres adolescentes entre los 14 a los 19 años y 1,258 madres niñas entre los 10 a los 14 años de edad, la verdad es una cifra muy preocupante ya que vemos la vulneración de sus derechos independientemente las causas que originaron esos embarazos y vemos la poca inactividad de parte del Estado de Guatemala en contrarrestar este fenómeno que afecta a la niñez

guatemalteca, específicamente las niñas. (Observatorio en Salud Reproductiva, 2025, párrafo 2).

La violencia sexual, genera consecuencias en la vida de sus víctimas, dejando secuelas en su salud física y emocional, este tipo de delitos se agrava dependiendo el tipo de la agresión sexual, las condiciones en que se produce, especialmente la edad de la víctima, la cercanía con su agresor, el tiempo en el que haya sucedido tales actos atroces. En las familias, suelen presentarse varias situaciones, principalmente la desconfianza al no poder hablar de lo sucedido, que son consecuencias lamentables, que afectan las relaciones afectivas dentro de este vínculo.

Es necesario resaltar un aspecto muy interesante para la historia del derecho de menores, ¿Por qué ya no es utilizado el termino menores de edad? Para ellos vamos a hacer mención que a lo largo de la historia en el derecho romano se entendía que para que una persona sea reconocida como tal y que esta adquiere todos los derechos que las leyes le concedían debía de cumplir con dos requisitos los cuales eran: 1. nacer en condiciones viables y 2. tener la capacidad para poder subsistir, es decir que si una persona nacía con alguna discapacidad no adquiría la condición de ser una persona como tal, sino que eran tratados como objetos donde sus derechos son limitados al momento de nacer, ya que se consideraban que si un menor de edad nacía con alguna discapacidad debía ser tratados como un objeto.

Actualmente en nuestra legislación guatemalteca en el Código Civil, Decreto Ley 106 reconoce a una persona desde su concepción y por lo tanto adquieren derechos que la Constitución de la República de Guatemala y los tratados en derechos humanos le otorga, es por ello que es necesario entender que en Guatemala el termino menor de



edad ya no es utilizado, debido que dicho termino se utilizaba de una forma discriminatoria y despectiva.

La expresión menor hace alusión a la inferioridad de una persona frente a otras y se expresa como un calificativo de esta en la cual se le condiciona en una posición de desventaja social, y como consecuencia, esto atenta en contra de la dignidad humana de la misma, convirtiéndose así en una expresión discriminatoria, peyorativa y despectiva en el uso lingüístico del idioma español. (Carcruz Castañeda, 2025, pág. 6).

De acuerdo con el autor Carcruz Castañeda (2025) "El desempeño de una determinada labor intelectual no puede ser desempeñada por un simple niño, porque su intelecto es menor y, por ende, es incapaz de realizarla con exactitud siendo que jamás podrá hacerla por ser inútil para ella" (pág.13).

De tal forma que la expresión "menor" si exhibe un carácter discriminatorio, peyorativo y/o despectivo ya que menosprecia al menor por su inferioridad de capacidad tanto intelectual como física de una persona ya mayor y la decisión de no poder variar dicha condición, sin embargo, al utilizar este adjetivo calificativo se puede observar la fuerza coercitiva para burlarnos de esa capacidad que tiene ese menor de edad. Por ello es que si lo hablamos desde un punto de vista populista resulta ser un término mal utilizado, pero si hablamos desde un punto de vista legal, el Código Civil establece la capacidad, donde podemos observar 2 tipos de capacidad siendo estas: 1. la capacidad de goce, que se adquiere desde la concepción y 2. la capacidad de ejercicio, que se adquiere al momento de obtener la mayoría de edad, de esa razón el término "menor"

para hacer alusión a un niño ya no es utilizado legalmente en nuestro ordenamiento guatemalteco.

Todas aquellas disposiciones legales y/o reglamentarias, relativas a los menores de edad, en cuyo texto se utilice la palabra menor, deberá ser entendida ésta, en el sentido que se refiere a la niñez y adolescencia, a efecto de que la terminología utilizada esté acorde al presente Código. (Congreso de la República de Guatemala, 2003).

1.1.2. Principios Fundamentales del Niño, Niña.

Cuando hablamos sobre qué es un PRINCIPIO, se hace alusión a dos cosas: Primero: a la creación de una norma jurídica y Segundo: a la interpretación de una norma jurídica. En ese sentido, los principios que se mencionaran van acorde a la protección de los niños y niñas los cuales están regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia siendo estos:

1.1.2.1. Principios de la niñez.

- **Interés superior del niño:** Es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.



- **Interés de la familia:** son todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.
- **Tutelaridad:** Es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente.
- **Irrenunciable:** Todos los derechos que la Constitución de la República de Guatemala y los convenios en materia de derechos humanos y de niñez no se pueden renunciar. Por lo que el Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: a) Protección y socorro especial en caso de desastres. b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública. c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas, y d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia.
- **Derechos inherentes:** Los derechos y garantías que otorga la presente Ley, no excluye otros, que, aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes. La interpretación y aplicación deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia

de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. (Congreso de la República de Guatemala, 2003).

Cabe resaltar que no solo son los principios los que velan por la protección de los niños y niñas, sino que también los derechos inherentes a ellos de los cuales mencionare a continuación:

1.1.2.2. Derechos de la Niñez.

- **Derecho a la vida:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.
- **Derecho a la integridad personal:** Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Derecho a la libertad:** Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.
- **Derecho a la identidad:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Los niños, niñas y



adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos. El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.

Respeto: consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.

- **Derecho a la dignidad:** Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrorizador, humillante o constrictivo.
- **Derecho de petición:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.
- **Derecho a un nivel de vida adecuado:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado ya la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.
- **Derecho a un sistema de salud:** Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción,

protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada.

- **Derecho a una comunicación de casos de maltrato:** Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectado por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales.
- **Derecho a programas de asistencia médica y odontológica:** El Estado a través de las autoridades de salud respectivas ejecutará y facilitará el desarrollo de programas de asistencia médica y odontológica para la prevención de las enfermedades que comúnmente afectan a la población infantil y campañas de educación sanitaria y sexualidad humana para padres, educadores y alumnos.
- **Derecho a una educación integral:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles: a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela. b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos. c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.



- **Derecho a una vida digna y plena:** Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna.
- **Obligación estatal:** El Estado deberá asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos. Dicho derecho incluye el acceso a programas de estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación para el trabajo, para lo cual promoverá, si no contara con estos servicios, su creación. Si fuera necesario y dentro de sus posibilidades, los referirá a centros privados, según el trámite administrativo establecido. (Congreso de la República de Guatemala, 2003).

1.1.3. Clasificación Tridimensional del Derecho de Menores.

Lamentablemente en Guatemala no existe tanta doctrina en relación al tema de niñez ya que por su complejidad y por ser un grupo tan vulnerable y novedoso debemos de realizar una conexión entre normas tanto sustantivas como adjetivas, relacionar áreas del derecho como lo son, el derecho civil, el derecho de familia que también es un tema muy poco abordado y el derecho penal para poder sancionar aquellas conductas que violenten los derechos de las niñas y niños, es por ello que se abordaran tres puntos que engloban todo el tema de niñez y adolescencia como lo son:

- Niñez y adolescencia amenazada y/o violada en sus derechos humanos,
- Los menores de edad víctimas de delitos, y
- Adolescentes en conflicto con la ley penal.

1.1.3.1. Niñez y Adolescencia Amenazada y/o Violada en sus Derechos Humanos.

Como bien se ha desarrollado en los temas anteriores, el concepto de la infancia conlleva dos grandes elementos y específicamente según la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia existen dos grupos etarios: 1. la niñez y 2. la adolescencia, tal como lo establece el artículo 2 de dicha normativa regula que la niñez comprende las edades desde la concepción hasta los trece años de edad y la adolescencia inicia desde los trece años hasta que cumpla los dieciocho años de edad, pero también el artículo 136 del mismo cuerpo legal establece que la adolescencia se divide en dos grandes grupos el primero de los trece años hasta cumplir los quince años y el segundo de los quince años hasta cumplir con la mayoría de edad es decir al cumplir los dieciocho años de edad.

Por lo tanto cuando se habla de la niñez y adolescencia amenazadas y/o violadas en sus derechos humanos se debe de hacer énfasis que esta es una etapa básicamente doctrinal pertenecientes también al área del Derecho Civil y al área del Derecho de Familia, en otras palabras es el derecho sustantivo lo que concierne al derecho de niñez, toda vez que aquí se hará mención de las formas en que estas pueden ser violentadas, ya que si bien es cierto las niñas son el grupo más vulnerable debido a la situación de desigualdad tanto en lo físico como en lo intelectual, es decir la capacidad que aún no adquieren según lo establece el Código Civil en su artículo 8 donde establece en su parte conducente: son mayores de edad los que han cumplido 18 años.

Ahora bien, las niñas entre las edades de los seis años hasta los trece son más propensas a que se les puedan vulnerar los derechos como lo son la integridad física,



derecho a la salud, a la educación, a la recreación entre otros, todo dependerá del entorno en la que ellas conviven y con quienes conviven, ya que muchas veces se ha oído que los propios familiares, entiéndase como: padres, padrastros, hermanos, tíos, abuelos, primos, entre otros, todos del género masculino son los abusadores sexuales, también influyen bastante los factores como el alcoholismo, falta de oportunidad de empleo, carencia del factor económico, inclusive muchas veces es el factor de la mentalidad machista que aún se tiene en determinados lugares, ya que se cree que las niñas solo están destinadas a ser amas de casa y servir al hombre para poder tener cuantos hijos se pueda.

Otro aspecto que influye es el factor cultural, como la practica en algunas localidades donde a las mujeres se les aparta desde muy pequeñas ya que con la permisividad, arreglo o pacto de los padres de familia, sucede que los hombres que oscilan entre las edades de los catorce años a los treinta años, ven como objeto a las niñas y se aprovechan de esa inocencia que caracteriza a las niñas y que a temprana edad las buscan para hacer una vida marital y las toman como sus convivientes, ocasionando así embarazos a temprana edad , entonces es ahí donde se escucha el termino coloquialmente hablando “niñas cuidando de niños”, porque aún no se tiene esa capacidad tanto física como intelectual de la niña, ya que aún el cuerpo de las niñas no es apta para poder llevar un embarazo confiable y seguro, y muchas veces tampoco llevan un control adecuado del embarazo ya que son limitadas de poder asistir a un centro de salud para llevar el control médico. Si bien es cierto dentro de la legislación guatemalteca se ha tenido algunos avances para poder proteger a las niñas en ese sentido, por ejemplo, la reforma 17-2017 al Código Civil Decreto Ley 106 establece

"Prohibición de contraer matrimonio: No podrán contraer matrimonio ni autorizarse de manera alguna, el matrimonio de menores de dieciocho (18) años de edad". Y en el artículo 81 del mismo cuerpo legal establece: "Aptitud para contraer matrimonio: se establece los dieciocho (18) años, como la edad mínima para contraer matrimonio". Es así como se ve que el Estado de Guatemala acciona pretendiendo garantizar la protección de los derechos de las niñas y así evitar lo que por la costumbre se observan en las áreas rurales del país específicamente en algunos municipios del departamento de Totonicapán, ya que por la lejanía entre sus comunidades a la cabecera municipal es donde las niñas entre los diez a catorce años son consideradas aptas para formar una familia vulnerándole con esas prácticas sus derechos humanos.

1.1.3.2. Las Niñas Víctimas de Delitos.

Es el grupo más vulnerable de la población porque si bien es cierto a la niña se le conoce por su estado de indefensión y desigualdad debido a su fuerza física comparado con la de un hombre, no solo es violentada o limitada en sus derechos ya que son más propensas a que personas que rodean su entorno social puedan cometer ilícitos penales en contra de ellas y ellas no poder defenderse a tales abusos. Pero que pasa en Guatemala con esas personas abusadoras que cometen actos delictivos que atentan la sexualidad de las niñas, ya que si vemos en la legislación guatemalteca, tanto en el Decreto 9-2009 Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, existen normas penales que protegen la indemnidad sexual y la explotación sexual en contra de las niñas, enfocados en la violencia sexual como en tema de trata de personas, debido que existen diversos factores que pueden incidir en que los actores puedan cometer dichos delitos, tales como las violaciones, agresiones sexuales, el sexting (en



español conocido como sexteo que consiste en la contracción de sexo y texto) que es un tema bastante novedoso en la que usan la tecnología para poder cometer delitos por medio de la web (que en español significa red informática), por eso es tan importante la responsabilidad que tienen los padres de poder verificar que tanto ven o hacen los niños en las redes sociales, y ver si a esa edad son aptos de poder manejar un teléfono celular inteligente debido que muchas veces por falta de tiempo prefieren dejar a las niñas sin ese cuidado necesario de un adulto que puede ser responsable en ver qué tipo de contenido ven.

Pero también pueden ser objeto de algunos abusos dentro del ámbito educativo ya sea por parte de los docentes que muchas veces carecen de esa vocación de impartir la docencia y por la falta de paciencia pueden agredir físicamente a las niñas a tal extremo de poderlas golpear, agredir verbalmente o inclusive llegando aún punto muy severo de poder abusar de las niñas aprovechándose de su estado de indefensión y de su inocencia, como también los mismos compañeritos de estudio pueden llegar a cometer abusos en contra de ellas pensando que solo es un juego o muchas veces son el reflejo de lo que viven día con día en sus hogares, por eso es obligación del Estado de Guatemala velar por este grupo tan importante que es la niñez.

Ahora el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia vemos que no existen normas penales como tal, sino que vemos el mecanismo que utiliza el Estado para la protección de las niñas cuando son víctimas de los delitos cometidos por personas mayores a ellas, pero aquí la pregunta ¿Qué tan funcional son esas medidas de protección? O ¿Qué tantas sentencias se ven a favor de las niñas víctimas de los delitos? Y ¿obtendrán alguna reparación al ser víctimas de los delitos? Por eso

que este tema de menores es muy poco conocido ya que muchas veces prefieren guardar silencio cuando son víctimas o a veces son amenazadas por sus abusadores y muchas veces el Estado quizás solo invierte en determinados sectores por cuestión de cercanía dígame áreas urbanas dejando en el limbo al área rural que por cuestiones de distancia, carreteras en mal estado o simplemente la carencia de personal contratado para poder hacer efectiva y cumplir con la obligación del Estado de Guatemala con garantizar la protección de la niñez guatemalteca.

1.1.3.3. Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Como bien se ha mencionado que hablar del derecho de niñez abarca también la adolescencia que es a lo que se va a referir en este aspecto, ya que como bien se ha venido indicando la adolescencia inicia a partir de los trece años hasta cumplir los dieciocho años de edad que es lo que establece la ley para poder adquirir la mayoría de edad, entonces que pasa con ellos al momento que un adolescente sea cual fuere el sexo (hombre o mujer) cometa algún acto que vaya contra de las normas legales del país, pues la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que hay un mecanismo en específico para que el Estado a través del Órgano Jurisdiccional competente conozca sobre los actos ilícitos que los adolescente cometen, ya que si bien es cierto ellos al no cumplir con la mayoría de edad no pueden ser juzgados como adultos, en el título II de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia inicia el proceso en la que un adolescente es presentado ante un Juez de la Niñez y Adolescencia para que él como garante de la ley y de los derechos inherentes a los adolescentes no puedan ser vulnerados en el proceso.



Pero ¿qué pasa si un niño menor de trece años comete un acto ilícito? Pues la ley establece en el Código Penal en el artículo 23 en su parte conducente: no es imputable:

1. El menor de edad, ya que, si como lo hemos venido platicando que el niño/a aún no tiene esa capacidad volitiva de entender la magnitud de los hechos causados y mucho menos esa intención de poder causar daño, es por ello que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece mecanismos a través de medias de protección las cuales están establecidas en los artículos 112 y 238 y que estas deben ser garantizados a través de un Juez competente que vele por la no vulneración de sus derechos y la posible reinserción a sus familias y la sociedad. Por ello es necesario que el Estado de Guatemala garantice la protección tanto de la niñez como la de los adolescentes ya que son susceptibles para que la delincuencia pueda ya sea abusar de ellas o utilizarlas para cometer actos delictivos.

1.1.4. La Ley Penal en Materia de Niñez.

Para que el Estado proteja los derechos de las niñas es necesario establecer normativas que castiguen las conductas delictivas, es por ello que se establecieron tipos penales específicos para castigar el actuar de las personas que atenten contra los derechos de las niñas, para ello debemos comprender la definición de la Ley Penal.

La definición de la Ley Penal se identifica obviamente con la de Derecho Penal, sin embargo, desde un punto de vista meramente estricto (*strictu sensu*), mientras el Derecho Penal es el género, la Ley Penal es la especie, de tal manera que la teoría de la ley penal es, al igual que la teoría del delito, la teoría de la pena y las medidas de seguridad, objeto de estudio del Derecho Penal como ciencia. De tal manera pues que, aunque conceptualmente se identifiquen, sustancialmente se

diferencian; la Ley Penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea Derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define (De León Velasco, 2008, pág. 104).

Ahora bien, para poder entender mejor este concepto de acuerdo con la Doctora Vásquez (2021) "el conjunto de normas penales que tienen como característica peculiar un doble contenido: la descripción de una conducta humana (delito) y la descripción de su consecuencia jurídica (penas y medidas de seguridad)" (pág. 35).

La estructura básica de una norma penal es la siguiente:

- **Supuesto:** es la descripción de una conducta humana antijurídicamente (delito o falta).
- **Consecuencia:** constituye la sanción cuando la conducta descrita en la norma es cometida (penas o medidas de seguridad).

Entonces el objeto de la ley penal es proteger a todas aquellas acciones que vayan a violentar o vulnerar cualquier bien jurídico tutelado, pero en este caso nos referimos a la indemnidad sexual de las niñas, y es que surge esta interrogante ¿Cuáles son las consecuencias que produce la violencia sexual en las niñas? Si bien es cierto al momento de vulnerar la indemnidad de una niña vemos una serie de secuelas o consecuencias que van a repercutir en la niña dejando un momento traumante para toda su vida.

1.1.4.1. Embarazos en Niñas Producto de Violaciones.

La persistencia de embarazos en niñas como resultado de las violaciones es una problemática que va más allá de solo estadísticas; ya que involucra cuestiones éticas, jurídicas y sociales de gran relevancia. El impacto psicológico de la violación en niñas ha



sido destacado por la Doctora, Psiquiatra y experta en trauma, Lewis Herman (1997) "la violación es una violación extrema de la integridad y la autonomía personal" (pág.83). Esta afirmación subraya la necesidad de comprender la magnitud del trauma experimentado por las víctimas, especialmente cuando se trata de niñas y personas con discapacidad.

En el contexto de los derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama en su artículo 3 que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Cuando un embarazo es producto de una violación en una niña, la decisión que enfrenta se convierte en un dilema que afecta su derecho a la vida y su seguridad física y psicológica.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente en el artículo 19: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" de esa cuenta los derechos de los niños deben de ser protegidos contra toda forma de violencia y maltrato y que un embarazo en una niña que fue producto de una violación constituye una vulneración directa de este principio, exigiendo respuestas legales y sociales que garanticen la seguridad y el bienestar de las niñas.

En este contexto, la figura del Estado y su papel en la protección de los derechos humanos es crucial. De acuerdo con la Doctora experta en derechos reproductivos (Cook, 1992) "El Estado es jurídicamente responsable por las violaciones a las obligaciones internacionales que sean atribuibles o imputables al Estado" (p. 19). Esto implica la necesidad de que la legislación proteja y considere las circunstancias

particulares de las niñas víctimas de violación y brinde opciones para que respeten esos derechos.

1.1.4.2. Embarazos en Niñas producto de la costumbre.

Otra de las consecuencias que producen embarazos en niñas es el área geográfica, es decir que muchas veces las relaciones maritales que existen entre una niña con una persona mayor de edad es producto de esa relación y como consecuencia el embarazo, pero derivado a esas circunstancias no es factible entender como una niña se hará responsable de otro niño siendo este un hijo propio, muchas veces se tiende a normalizar este tipo de acciones dentro del área rural, pero aquí es donde entra en contienda la norma jurídica y el derecho consuetudinario (la costumbre), ya que si ponemos a ambas en una balanza nos quedamos sin saber qué camino afrontar y las consecuencias jurídicas que conlleva. Porque si bien es cierto la ley establece ciertos preceptos para la protección de las niñas, pero por otro lado encontramos la costumbre donde aún hay muchas prácticas que se realizan, tal es el ejemplo de las niñas haciendo vida marital con personas ya mayores de edad, inclusive aún persiste en lugares muy alejados a la urbanización la idea de apartar a las niñas y tomarlas como conviviente sin que exista ese vínculo amoroso, esto debido a que conforme a las tradiciones de la localidad, ellos pagan en especie por conseguir esposa, es decir dan a cambio de la niña, animales, siembras inclusive dinero en efectivo vulnerando así los derechos de las niñas y violentando las leyes del país que las protegen. Por eso es que existen tratados que protegen los derechos de las niñas, pero la costumbre también forma parte de esos derechos, entonces el Estado debe garantizar la protección de las niñas evitando embarazos a temprana edad y velando por su indemnidad sexual.



1.1.5. Delitos sexuales enfocados a niñas.

Los delitos sexuales representan una preocupación persistente en la sociedad actual, generando inquietud y debates sobre cómo abordar eficazmente este flagelo. Ya que estos actos van desde la violación de los derechos inherentes de las niñas, como lo es el acoso sexual y llegar a un extremo como lo son las violaciones, y su impacto se extiende más allá de las víctimas individuales, afectando el entorno social y la confianza en las personas.

De acuerdo con García Méndez (1988) "La intención de causar daño como resultado de una acción, teniendo plena conciencia de la criminalidad del hecho y cuando a pesar de todo ello se actúa en consecuencia" (pág. 19).

Una de las características más importantes en los delitos sexuales es el dolo. Entonces podemos indicar que la violencia sexual es cualquier acto de naturaleza sexual es decir que va relacionado a la intimidad de la víctima (niña) realizado por un sujeto que tiene como finalidad principal la gratificación sexual y se define como abuso sexual infantil. Ya que aprovechándose de su fuerza física o inclusive aprovechándose de la inocencia de su víctima, inicia con simples juegos como lo es tocar sus partes íntimas tanto de la niña como la de él y llegar a un extremo de ya existir ese contacto físico entre sus órganos genitales como lo es la penetración.

La violencia sexual puede ocurrir en diversos entornos, desde el hogar, la escuela, los parques, parqueos, hasta el lugar de trabajo, y afecta a personas de todas las edades, géneros y clases sociales. Las víctimas de delitos sexuales enfrentan consecuencias devastadoras en su bienestar emocional, psicológico y físico. La vergüenza, la culpa y el trauma psicológico son a menudo compañeros constantes para quienes han

experimentado estos actos. Sin pensar en esas consecuencias en que una niña pueda atravesar y el aislarse de su entorno social, muchas veces van creciendo con la mirada hacia abajo sin saber cómo expresar sus sentimientos y eso muchas veces provoca que crezcan con esa limitación de poder relacionarse con más personas con el miedo de volver a sufrir nuevamente ese episodio tan traumante. A nivel social, estos actos a las que han sido víctimas en varias ocasiones son objeto de reproches, burlas y malos tratos sin saber el origen por la cual ellas pasaron y si fueron objeto de abusos o simplemente fueron traicionadas en la confianza que se les brindo a sus agresores y crean un entorno de miedo y desconfianza.

Pero entonces aquí viene esta interrogante: ¿Qué delitos comete una persona al realizar actos que dañan la integridad de una niña?, a lo largo de historia han existido diferentes conceptos e inclusive en otros países aún siguen manejando esos conceptos la cuales vamos hacer mención en el desarrollo de este punto, pero cabe resaltar que si bien es cierto el derecho penal ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo, en nuestra legislación guatemalteca de igual forma han ido evolucionando diferentes conceptos relacionados a los actos que cometen las personas en contra de las niñas por lo consiguiente vamos a enfocarnos en dichos conceptos, ya que posteriormente haremos más énfasis a los delitos que en Guatemala son aplicados. Por ende, cuando se vulneran los derechos de las niñas afectan su libertad sexual y su indemnidad sexual.

1.1.5.1. Tipos de delitos sexuales.

1.1.5.1.1. Abuso sexual.

La violencia sexual es una experiencia traumática que las víctimas perciben como un ataque a su integridad física y psicológica más que como un ataque a su género.



La violencia sexual es cualquier actividad o contacto sexual que ocurre sin su consentimiento. Puede involucrar fuerza física o amenaza de fuerza. También puede ocurrir debido a coerción o amenazas. Si usted ha sido víctima de violencia sexual, no es su culpa. La violencia sexual nunca es culpa de la víctima (Medline Plus, s.f., párrafo 1).

La cantidad de violencia sexual ocurre todos los días, pero lamentablemente este tipo de abuso muchas veces pasa desapercibido ya que una de las características es el silencio de sus víctimas por miedo o por amenazas. Entonces el abuso sexual en niñas, a pesar de ser un tema conocido desde varios años atrás, es una forma de maltrato infantil cuya investigación de este flagelo se inició hace apenas tres décadas atrás. A pesar de esto, el hecho de que la violencia sexual se haya convertido en un problema a nivel mundial, debido a que se trata de una transgresión o vulneración a los derechos humanos fundamentales de los niños, mujeres y hombres ya que es una de las formas de maltrato más traumática en los niños con consecuencias a corto y largo plazo tanto para la víctima, su familia y la sociedad, es así que se ha llegado a posicionar como uno de los principales problemas de salud pública a nivel internacional. Pues es un tema que le compete no sólo a todo el personal de salud, sino también a maestros, policía nacional civil, trabajadores en el ámbito judicial y todo aquel que tenga contacto con los menores de edad de alguna u otra manera. (SciELO, 2014, párrafo 1-4).

1.1.5.1.2. Acoso sexual.

El acoso sexual se define como cualquier comportamiento u hostigamiento no deseado de naturaleza sexual que crea un ambiente intimidatorio, hostil o degradante para la víctima. Puede manifestarse de diversas formas, desde comentarios inapropiados

y avances no deseados hasta situaciones más graves como la intimidación sexual y la coacción.

Para el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de Perú (2011) "Es una conducta de naturaleza sexual y toda otra conducta basada en el sexo que afecte la dignidad de mujeres y hombres, que resulta ingrata, irrazonable y ofensiva para quien lo recibe." (pág.8).

Esto suele ocurrir con múltiples ataques (verbales y físicos) que causan malestar en el caso de violencia severa que conduce a la actividad sexual; el acoso sexual es ante todo una expresión de relaciones de poder ya que muchas veces el agresor siempre es un hombre y quien sufre es normalmente una mujer o inclusive las niñas o personas que sufren alguna discapacidad física o cognitiva.

1.1.5.1.3. Estupro.

Delito que comete quien tuviere acceso carnal con una mujer honesta (aunque no sea virgen) mayor de 12 años y menor de 15. El requisito de la edad, que varía según las legislaciones y la doctrina, al igual que otros aspectos, y la ausencia de la enajenación mental en la víctima y de fuerza o intimidación del estuprador, diferencian el delito de *estupro* del de *violación*. (Ossorio).

En el caso del estupro, la víctima consiente la relación, pero según la ley y la realidad, la víctima carece de madurez o conocimiento para comprender las consecuencias del acto sexual esto debido a su corta edad, ya que es un engaño basado en el desconocimiento o falta de experiencia de la víctima, el estupro ocurre a menudo



en las zonas rurales en los lugares donde casi no hay acceso a la educación ni a centros de salud debido a la distancia donde se les pueda brindar información de este tipo.

Esto también suele suceder en las escuelas, donde los funcionarios que trabajan con menores, tales como: (maestros, asistentes, conductores de autobuses escolares, pastores, sacerdotes, amigos mayores, entre otros) las engañan o utilizan su falta de experiencia sexual para establecer relaciones íntimas. Las cuestiones de prevención y capacitación en solidaridad de los padres suelen ser importantes en los casos de estupro porque estos delitos, como la mayoría de los delitos sexuales, son cometidos por conocidos.

1.1.5.1.4. Explotación sexual.

La explotación sexual es un fenómeno de forma mundial ya que afecta a personas de todas las edades, géneros y condiciones socioeconómicas. La explotación sexual involucra el uso indebido del cuerpo de una persona con fines de gratificación sexual a cambio de un lucro económico. Esta explotación puede manifestarse en diversas formas, como la trata de personas con fines sexuales, la prostitución forzada, la pornografía infantil y otras prácticas que vulneran la dignidad del ser humano pero enfocado más al género femenino por ser una de las partes más débiles o vulnerables en los aspectos tanto físicos, emocionales e inclusive económicos. La magnitud de este problema exige una reflexión profunda y un compromiso activo del Estado para erradicar sus raíces.

La explotación sexual ocurre principalmente entre mujeres y niñas que aún no ha cumplido con la mayoría de edad; esto incluye a personas que han sido sometidas a violencia sexual y actos sexuales no consentidos. Estos delitos contribuyen a la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas hasta que dejan de ser sexualmente atractivas.

La explotación sexual implica aprovechar o tratar de aprovechar una situación de vulnerabilidad o la diferencia de poder, o bien de abusar de la confianza para fines sexuales, lo que, entre otras cosas, incluye obtener ganancias monetarias, sociales o políticas por explotar sexualmente a otras personas, así como ofrecer dinero, oportunidades laborales, bienes o servicios a cambio de sexo (ACNUR, s.f. párrafo 2).

Estas son las características más importantes para poder entender la explotación sexual ya que esto implica aprovecharse de la situación de alguien para obtener beneficios personales, especialmente sexuales las cuales son:

- **Aprovechar una situación de vulnerabilidad:** Esto puede ser producido por la pobreza, la discapacidad en algunas personas, la falta de acceso a la educación, la violencia doméstica, o cualquier otra situación que haga que una persona sea más susceptible a ser explotada y abusada sexualmente.
- **Utilizar una relación de poder desigual:** Una persona en una posición de autoridad o poder superior puede explotar a otra persona que se encuentra en una posición inferior.
- **Abusar de la confianza:** Una persona puede explotar sexualmente a otra a la que confía, como un familiar, un amigo, un colega o un maestro de escuela, entre otros
- **Obtener beneficios de la explotación sexual:** Esto puede incluir obtener dinero, poder, influencia, o cualquier otro beneficio personal de la explotación sexual de otra persona.



La Organización de las Naciones Unidas considera que la explotación sexual es una grave violación de los Derechos Humanos y se compromete a prevenir y combatir este tipo de conducta a través de sus protocolos o convenios que serán ratificados por todos los Estados partes que la conforman a fin de prevenir que se siga proliferando este flagelo.

Capítulo II

2. Delitos contra la Libertad e Indemnidad sexual de las Niñas.

2.1. Tipificación de los delitos sexuales en el Código Penal de Guatemala.

Cabe mencionar que antes de poder indicar cuales son los tipos penales que están regulados en el Código Penal es necesario poder establecer la diferencia entre la libertad sexual y la indemnidad sexual, debido a que son bienes jurídicos bastantes diferentes, ahora bien cuando hablamos de la libertad sexual nos referimos a la potestad o capacidad de madurez que tiene cada persona de poder tomar sus propias decisiones en relación a su sexualidad, tomando en consideración la responsabilidad en la que esta puede influir en sus decisiones, en esto vemos inmersa la autonomía de voluntad debido a que nadie puede influir en esas decisiones sobre su propio cuerpo, mientras que la indemnidad sexual se refiere a la capacidad de razonar y comprender las consecuencias al momento de tomar decisiones sobre su sexualidad, es por ellos que los niños, niñas y/o adolescentes carecen de esa capacidad racional, es decir no son capaces de analizar las consecuencias tanto físicas, psicológicas, sociales y legales que contraviene el poder disponer su libertad sexual, ya que según la legislación guatemalteca establece que dicha capacidad se logra al alcanzar la mayoría de edad (18 años), por lo tanto el niño, niña y/o adolescente aunque consienta tener relaciones sexuales o disponer sobre su libertad sexual va en contra del derecho, vulnerando así normas legales internas como internacionales. Por ello el Estado debe proteger la indemnidad sexual de dichas personas que se consideran que no son aptas de poder decidir sobre su sexualidad y evitar o prevenir dichas consecuencias.



El Código Penal Decreto 17-73 al momento de estudiarla, no existe una sola normativa que proteja la libertad sexual debido a que como bien se mencionó la libertad sexual es aquella capacidad que tiene aquella persona de poder decidir sobre su sexualidad, esto va inmerso desde la forma, modo, lugar y algo importante la persona con quien compartirá su sexualidad, entonces nos encontramos en un limbo sobre como hace el Estado para proteger la libertad sexual de las personas y si son viables o existen mecanismos o programas que ayuden a concientizar sobre la libertad sexual. Ya que Guatemala es conocido como un país conservador donde aún existe la conciencia moral acerca de la libertad sexual, cosa diferente la que ocurre en otros países tales como México, Brasil, España, Grecia y Suiza donde el tener relaciones sexuales es tan normal que van formando parte de su cultura, costumbre, entre otros en dichos países. (Zenit life, 2024, párrafo 1)

Si hablamos de la protección a la indemnidad sexual el mismo Código Penal Decreto 17-73 establece que existen dos grupos a las cuales se les puede vulnerar su indemnidad sexual las cuales son: 1. Los niños, niñas y/o adolescentes y 2. Las personas que sufren de alguna enfermedad volitiva o que impida el libre ejercicio de su capacidad física, mismas que lo encontramos regulados dentro del Título III donde establece "de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas" dicho catalogo son:

2.1.1. De la violencia sexual.

- Violación,
- Agresión sexual.

2.1.2. De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas.

- Exhibicionismo sexual,

- Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad,
- Violación a la intimidad sexual.

2.1.3. De los delitos contra la explotación de personas.

- Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución,
- Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada,
- Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad,
- Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución,
- Producción de pornografía de personas menores de edad,
- Exhibiciones obscenas,
- Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad,
- Posesión de material pornográfico de personas menores de edad,
- Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

2.1.4. Análisis de los delitos específicos relacionados con la indemnidad sexual de las niñas.

El Código Penal Decreto 17-73 establece en su Título II Capítulo V, 3 delitos específicos que vulneran el Bien Jurídico Tutelado "Indemnidad Sexual en Contra de las Personas" en específico a dos grupos vulnerables como los son: 1. los niños, niñas y/o adolescentes (menores de edad), y 2. aquellas personas que adolecen de alguna enfermedad volitiva o cognitiva, ya que no son capaces de pensar en esas consecuencias, dentro de ellas son:



2.1.4.1. Exhibicionismo sexual.

En este tipo penal vemos el verbo rector que es 1. ejecutar o 2. hacer ejecutar actos sexuales frente a personas en donde el sujeto pasivo es el menor de edad, pero debemos de entender ¿Qué es un acto sexual?

La expresión de acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo. (Diccionario Jurídico, s.f., párrafo 1).

De tal forma este tipo penal es castigado porque atenta en contra de las personas menores de edad no indicando edad específica, por ello debe entenderse que sería un menor de 18 años a quien se vulnera el derecho a la indemnidad sexual.

2.1.4.2. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad.

En este tipo penal vemos que existen varios verbos rectores las cuales son: 1. Permitir, 2. Distribuir y, 3. Adquirir, entonces vamos a desglosar lo siguiente, el verbo rector Permitir tiene dos supuestos: 1. Permitir presenciar espectáculos de naturaleza sexual y 2. Permitir a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual. Entonces ¿Qué es un espectáculo sexual?

De acuerdo con Pereda (2010) "Consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos, en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados" (pág. 74). Es decir, ver a personas teniendo relaciones sexuales donde el contacto físico entre los órganos sexuales de un hombre y una mujer, inclusive de un hombre con hombre o mujeres con mujeres y llegando a un extremo más cruel en donde se da el encuentro sexual de personas con animales, esto es lo que realmente castiga este tipo penal ya que vemos que al vulnerar este derecho a la indemnidad sexual, no observamos en esas consecuencias que se le pueden estar influyendo al niño y saber en que afectará en su futuro.

Ahora bien, el segundo y tercer verbo rector como lo es la distribución y adquirir material pornográfico suele ser más común ya que vemos que en la actualidad con el avance de la tecnología en la web con un simple clic uno puede adquirir todo tipo de contenido de forma sexual o conocido como pornografía.

La pornografía se refiere a la representación de actos sexuales o contenido sexualmente explícito con el objetivo de provocar la excitación sexual del espectador y, en ocasiones, iniciar una respuesta sexual humana. Este tipo de contenido puede encontrarse en diversas formas, incluyendo -aunque no exclusivamente- videos, imágenes, literatura o audios (PARESS, s.f., párrafo 1).

En detalle, la pornografía se caracteriza por su contenido explícito: 1. Representa actos sexuales de manera gráfica y sin restricción alguna. 2. Tiene como objetivo la estimulación sexual, es decir busca provocar excitación en el espectador o lector. 3. Puede manifestarse en diversas formas: imágenes, videos, textos y otros medios audiovisuales. 4. Su consumo puede ser individual o asociado a otras prácticas sexuales.



ya que puede formar parte de la actividad sexual de una persona, como el sexting, o consumirse de manera aislada. 5. Su uso se ha expandido con las nuevas tecnologías por medio de la Internet y las redes sociales mecanismo que ha facilitado su acceso y difusión. Por ello este tipo penal se caracteriza por castigar aquella persona que atenta en contra de los niños, la cual debe entenderse que sería menor de 18 años a quien se vulnera su derecho a la indemnidad sexual.

2.1.4.3. *Violación a la intimidad sexual.*

En este tipo penal vemos varios verbos rectores las cuales son: atentar, apoderar, captar, acceder, utilizar, modificar, difundir, revelar, ceder su derecho de intimidad sexual, pero ¿qué es el derecho a la intimidad?

De acuerdo con conceptosjuridicos.com (2025) "el derecho que tiene todo individuo de disfrutar de un espacio propio y secreto para desarrollar una vida personal y familiar, plena y libre, descartado tanto del conocimiento como del entrometimiento de terceros". (párrafo 3)

De tal forma que este derecho todas las personas la tienen, para la vida íntima sea respetada, a efecto de que nadie pueda entrometerse en la existencia ajena publicando imágenes o fotografía, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres y perturbando de cualquier otro modo su intimidad, de esa forma que aquí el sujeto pasivo es cualquier persona no especificando su edad, es decir puede ser una persona mayor de edad como una persona menor de 18 años a quien se le estaría vulnerando su derecho a la indemnidad sexual.

Pero algo que no podemos obviar es que no solo son estos tipos penales existentes, ya que aún no hemos mencionado lo que indica los artículos 173 y 173 bis, del Decreto 17-73 Código Penal donde tipifica la Violación y la Agresión Sexual en menores de edad ya que en estos tipos penales también vemos la vulneración del bien jurídico tutelado a la indemnidad sexual en los niños.

2.1.4.4. Violación.

En este tipo penal los verbos rectores son: 1. Tener, 2. Introducir y 3. Obligar. Derivado de eso el sujeto activo puede ser cualquier persona que tenga esa intención de causar daño físico o psicológico a través del acceso vía vaginal, anal o bucal o introducir en cualquier parte del cuerpo objetos o las obligue a introducirse los, con el fin de poder satisfacer sus necesidades sexuales, algo importante es lo que menciona el párrafo segundo del artículo 173 donde establece: "siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años, ..., aun cuando no medie violencia física o psicológica". Entonces este tipo penal castiga la vulneración del Bien Jurídico Tutelado que es la Indemnidad Sexual en contra de las niñas.

2.1.4.5. Agresión sexual.

En este tipo penal vemos como verbo rector Realizar, donde el sujeto activo ya sea con violencia física o psicológica realiza actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, pero entonces ¿qué es la agresión sexual?

La agresión sexual es cuando una persona usa violencia física, psicológica o amenazas hacia ti o tu familia y te realice actos sexuales o eróticos. La agresión sexual usa la fuerza, pero puede que no haya penetración. Acariciarle los senos



o los órganos genitales a alguien sin su consentimiento es un ejemplo de agresión sexual. (AYUDA.gt, s.f., párrafo 17).

Y se convierte en delito cuando la víctima es una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con discapacidad cognitiva o cualquier persona mayor de edad que sea obligada, pero algo relevante es lo que menciona el párrafo segundo del artículo 173 bis donde establece: “siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años, aun cuando no medie violencia física o psicológica”. Entonces este tipo penal castiga la vulneración del bien jurídico tutelado que es la indemnidad sexual en contra de los menores de edad.

Cabe recalcar algo relevante y es que el derecho penal va evolucionando, ya que si bien es cierto la tecnología de igual forma día con día sigue innovando, también se van cometiendo ilícitos penales que van vulnerando los derechos de las personas, pero en este caso hablamos sobre la vulneración del Bien Jurídico Tutelado indemnidad sexual en materia de niñez, tal es el caso de la reforma que sufrió el Código Penal Decreto 17-73 en relación al Decreto 11-2022 del Congreso de la República de Guatemala, en relación a Delitos Cometidos en Contra de la Niñez y Adolescencia a través de Medios Tecnológicos. Las cuales se crearon dos nuevos tipos penales que protegerán los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca, dichos delitos son:

2.1.4.6. Seducción de Niños, Niñas o Adolescentes por el uso de tecnologías de información.

En este delito el verbo rector es contactar, el legislador establece que puede ser cualquier tipo de medio tecnológico es decir puede ser a través de cualquier red social por ejemplo Facebook, WhatsApp, Instagram, Tik Tok, la red social X (twitter) u otras

análogas inclusive se puede realizar ese contacto a través de video juegos en línea por medio de anuncios, entre otros, ya sea de forma anónima o no, con el objeto de: 1. Solicitar o recibir material con contenido sexual o pornográfico, propio o de terceras personas, ya sea que incluya o no medios audiovisuales, 2. Tener o facilitar con tercera persona relaciones sexuales, 3. Facilitar la comisión de cualquier otro delito contra la libertad o indemnidad sexual del niño, niña o adolescente contactado. Todo esto independientemente si se ha logrado o no con el objetivo en base a los presupuestos antes mencionados, ya que únicamente basta con el hecho de contactar o de enviar un mensaje para consumir el delito. Pero entonces ¿qué es la seducción?

Es el arte de persuadir o seducir a otra persona para que tome decisiones que satisfagan al individuo que la seduce. En la literatura y las artes, la seducción consiste en persuadir a otra persona para que tenga relaciones sexuales. Sin embargo, la seducción no se limita solo al sexo. Una oferta comercial puede ser seductora. Los beneficios pueden seducir a un empleado potencial a aceptar una oferta de trabajo. En todos los casos de seducción, es el cortejo, la adulación y el atractivo del seductor lo que atrae. La seducción atrae, seduce y tienta a una persona a actuar no siempre en su mejor interés. En los tiempos modernos, la seducción se discute con mayor frecuencia en el contexto del romance y el sexo. (D. Goldmeier, 2025, párrafo 1).

De esta forma existen aspectos importantes en la seducción los cuales son: 1. Atraer: Despertar interés y deseo en otra persona. 2. Persuadir: Influir en sus pensamientos y acciones de manera sutil o directa. 3. Crear conexión: Establecer un vínculo emocional o psicológico. 4. Juego: Implica un cierto grado de misterio



incertidumbre y desafío. Es por ello que la seducción es un proceso bastante dinámico y muy multifacético porque involucra tanto la habilidad para atraer, persuadir y comunicarse a la otra persona, como la capacidad de conectar con los demás a un nivel más profundo y entender la diversidad de situaciones que están pasando. Por tanto, se creó esta nueva figura de tipo penal para castigar de una forma rígida a las personas que hagan mal uso de los medios tecnológicos, y que a su vez van afectando a todo tipo de personas, pero en su mayoría a los niños esto debido a que cada día la responsabilidad de los padres es menor, porque prefieren dejar a expensas de la tecnología a sus niños y niñas y no tener ese control sobre lo que ven o con quienes se relacionan.

2.1.4.7. Chantaje a Niños, Niñas o Adolescentes mediante el uso de tecnologías de información o medios tecnológicos.

En este delito el verbo rector es Amenazar, en base a esto el legislador establece que existe este delito cuando por medio del uso de tecnologías de información o medios tecnológicos, valiéndose o no del anonimato, amenace a un niño, niña, adolescente o sus representantes legales con difundir material con contenido sexual o pornográfico propios del niño, niña o adolescente, ya sea que el material esté contenido en medios audiovisuales u otros, pero y entonces ¿qué es el chantaje?

Delito consistente en exigir de otro el pago de una recompensa, normalmente dineraria, bajo amenaza de revelar o difundir hechos referidos a su vida privada o sus relaciones familiares que no sean del dominio público y puedan perjudicar su fama, crédito o interés. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2025, párrafo 1).

El chantaje conlleva varios aspectos a considerar tales como: 1. Amenaza: la persona amenaza con revelar información confidencial, difamar o causar daño que perjudique a la víctima. 2. La obtención de un beneficio: busca obligar a la víctima a realizar una acción específica, como entregar dinero, bienes, información, o acceder a las demandas del chantajista. 3. Intención de causar daño: El objetivo es causar daño a la víctima, ya sea a través de la pérdida económica, dignidad o emocional. 4. Falta de consentimiento: La víctima no da su consentimiento a las acciones del chantajista y se encuentra en una posición de vulnerabilidad temiendo que se le pueda exponer y perjudicar su imagen o la imagen de la víctima.

El chantaje puede manifestarse de diversos tipos con el único fin de tener en sumisión a la víctima y poder lograr su fin que es obtener algún beneficio, dentro de esas formas encontramos:

- **Forma emocional:** Se utiliza para manipular las emociones de la víctima, creando sentimientos de culpa, miedo o vergüenza para lograr que se cumpla con las peticiones.
- **Forma sexual:** Se centra en la amenaza de revelar información o imágenes de naturaleza sexual de la víctima.
- **Forma económica:** Se busca obtener lucro (dinero) o bienes de la víctima a través de las amenazas.

Por tanto, se creó esta nueva figura de tipo penal para castigar de una forma rígida a las personas que hagan mal uso de los medios tecnológicos y a su vez proteger la indemnidad sexual de los niños y de esa forma garantizar que no se les vulneren sus derechos.



2.1.5. Procedimientos legales y penales para la investigación y enjuiciamiento de delitos sexuales contra las Niñas.

En el Derecho Penal Guatemalteco existen varios procedimientos establecidos en ley para castigar a todos aquellos infractores de la ley penal, es decir, castigar a todos aquellos autores que con sus actos contraviene las normas penales. Como bien se mencionó hay varios procedimientos todo dependerá saber que norma fue la que se infringió y saber quién es el agresor. Por ejemplo si los posibles sindicados son personas mayores de edad se regirán bajo las normas que establece el procedimiento penal común regulado en el Código Procesal Penal, si los posibles infractores son menores de edad pero mayores de 14 años nos vamos a regir a lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia bajo las normas que establecen el procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, pero si los infractores son menores de 14 años de la misma forma se regirán bajo las normas que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia pero en su apartado de medidas de protección para la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos. En ese sentido abordare los 3 procedimientos de las que se desarrollan de la siguiente manera:

2.1.5.1. Procedimiento penal común.

El Proceso Penal Guatemalteco tiene varias etapas dentro de ellas la etapa preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juicio oral y público que son los 3 pilares del proceso penal. En la etapa preparatoria inicia con los actos procesales las cuales son: 1. denuncia, 2. querella, 3. prevención policial, están son las formas de iniciar con el procedimiento común, una vez conocida alguna de estos actos introductorios inicia la etapa preparatoria en donde el Ministerio Público inicia a cumplir con su labor

constitucional que es la averiguación de la verdad a través de la investigación correspondiente desarrollando así las diligencias preliminares, una vez agotadas dichas diligencias el Ministerio Público podrá presentar la solicitud para Audiencia a Primera Declaración, esto con el objeto de poder establecer varios puntos, de los cuales los más importantes las cuales son: 1. La intimación de los hechos en base a las circunstancias de tiempo, modo, lugar, calificación jurídica provisional y la descripción de los elementos de convicción, 2. La posibilidad de ligarlo a proceso penal y en el caso que se ligue a proceso ver esa posibilidad de argumentar sobre la necesidad de aplicar medidas de coerción si fuere el caso, 3. Establecer sobre el plazo razonable para la investigación, cabe mencionar que si el juez ha otorgado alguna medida de coerción ya sea si es una prisión preventiva el plazo no será mayor a 3 meses, pero si el juez otorgo el goce de algunas medidas sustitutivas el plazo no será mayor a 6 meses, terminado el plazo de la investigación el juez fijará día para la presentación de algún acto conclusivo y fijara día y hora para la audiencia de etapa intermedia, la cual no será mayor de 10 días ni menor de 15 días.

Agotada la etapa preparatoria da inicio el desarrollo de la etapa intermedia, la cual tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la posibilidad de su participación en un hecho delictivo, el cual iniciara con la presentación del acto conclusivo, aquí pueden suceder dos cosas: 1. Que el fiscal del Ministerio Público presente la acusación formal y pedir la apertura a debate oral y público, o 2. Con la presentación de un sobreseimiento, una clausura provisional, un procedimiento abreviado, un criterio de oportunidad o la suspensión de la persecución penal. De las antes mencionadas según la doctrina se le conoce como las formas de



poder concluir con la investigación. Pero si se presenta la acusación formal, el fiscal del Ministerio Público deberá argumentar en su acusación la plataforma fáctica, jurídica y probatoria y así solicitar el auto de apertura a Juicio Oral y Público, se señalará día y hora para la audiencia de ofrecimiento de prueba la cual se desarrollará en un plazo de 3 días de declarar la apertura a juicio.

Culminada la fase de la etapa intermedia y con el auto de apertura a juicio oral y público se da inicio a la última etapa del proceso penal que es la del Debate a Juicio Oral y Público la cual tiene por objeto que el Juez Contralor en base a la sana crítica y en base a las pruebas vertidas durante el debate determine si la conducta del sindicado es culpable y si ha reunido con todas las características y los elementos necesarios para determinar si cometió el delito o no, para poder emitir una resolución ya sea de forma condenatoria o absolutoria. Es por ello que dentro del desarrollo en dicha audiencia lo conoce ya un tribunal de sentencia en donde van a versar varios aspectos como lo son:

1. Los alegatos de apertura en donde el Ministerio Público como el Abogado Defensor presentaran la exposición de sus tesis o los alegatos de apertura,
2. Se observara las cuestiones incidentales que puedan surgir,
3. Se observara lo relacionado con la declaración del sindicado si así lo quisiere, lo que abrirá la oportunidad al interrogatorio y contrainterrogatorio,
4. Se procederá al desarrollo de los medios de pruebas las cuales fueron diligenciados en la audiencia de ofrecimiento de prueba,
5. Se procederá a la discusión final otorgándole la palabra al Ministerio Público y al Abogado Defensor y demás partes interesadas en el proceso a efecto que emitan sus conclusiones,
6. Y se procederá a la deliberación para que los 3 jueces que conforman el tribunal emitan su sentencia y esta puede ser condenatoria o absolutoria.

De todo lo mencionado en este punto cabe recalcar que todo este procedimiento es aplicable a los delitos que fueron mencionados en el capítulo II numeral 2 de este proyecto cuando el agresor es una persona mayor de edad.

2.1.5.2. *Proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.*

Este es uno de los procesos más importantes, pero también más delicados porque vemos inmersos derechos que les asisten a los niños y niñas, ya que como su nombre lo indica es un proceso de adolescentes es decir los infractores son menores de 18 años, pero mayores de 13 años ya que la ley protege extremadamente a la niñez de Guatemala. Es por ello que este proceso tiene dos formas de iniciar las cuales son: 1. Cuando el menor infractor es aprehendido en flagrante violación a la ley penal, la Policía Nacional Civil tiene la obligación de trasladarlo a la fiscalía del Ministerio Público para que este sea presentado ante el juez competente en un plazo de 6 horas juntamente con los medios de convicción necesarios para que puede llevarse a cabo la audiencia de primera declaración del adolescente infractor, una vez escuchado al adolescente el juez puede ordenar el auto de procesamiento siempre y cuando exista motivos racionales y la existencia de un hecho delictivo y en esa misma resolución el juez deberá indicar sobre la medida de coerción a adoptar y su justificación, pero en ningún caso podrá remitirlo a un centro carcelario, cuartel o estación de policía o centro de detención para adultos, quien estará bajo estricta responsabilidad del juez que se acaten esas órdenes. 2. La otra forma de iniciar un proceso de adolescentes es de oficio o por una denuncia.

Cabe resaltar que tiene ciertas variaciones a lo que es el proceso penal común ya que aquí una vez el Ministerio Público conozca sobre la denuncia procederá a la averiguación la cual tiene un plazo de 2 meses para realizar sus diligencias pertinentes



y dentro de esas diligencias deberá comprobar la edad del infractor, informarles a sus padres o representantes legales sobre el caso que se le atribuye, una vez concluida el plazo de averiguación el Ministerio Público solicitará al Juez competente 1. Sobre el sobreseimiento, clausura provisional o archivo y 2. La acusación y apertura a debate en la cual señalara los hechos que se le atribuyen y el resultado de las investigaciones realizadas, la cual un aspecto importante es que dentro de la acusación debe ir inmersa la sanción más adecuada a la conducta y deberá razonar o justificar por qué solicita dicha sanción.

Luego se procederá a la audiencia de procedimiento intermedio en donde el juez le dará la palabra al fiscal y al querellante si lo hubiera para que se manifieste en relación a sus pretensiones y reproduzca sus medios de convicción seguidamente le dará la palabra al adolescente infractor y su abogado defensor para que de la misma forma procedan con sus pretensiones y medios de convicción, una vez aceptada la acusación del fiscal, el juez citará a las partes dentro del proceso a que comparezcan a juicio, una vez llegada el día del juicio el juez dividirá el debate en dos puntos importantes: 1. Sobre el grado de responsabilidad en el acto que viole la ley y 2. Sobre la idoneidad y justificación de la sanción, comprendido esto por el adolescente infractor el juez indicará que tiene el derecho de declarar o no sin que su silencio implique culpabilidad, luego se procederá a recibir las pruebas pertinentes, concluida esa etapa se procederá a otorgarles la palabra al fiscal como al abogado defensor para que emitan sus conclusiones y se pronuncien acerca de la sanción aplicable y el tiempo de duración de la misma, terminada esa etapa el juez emitirá su resolución donde justifique si el grado

de responsabilidad de la ley que se violentó y sobre la idoneidad y justificación de la sanción.

2.1.5.3. *Proceso de medidas de protección de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos.*

El fin de este proceso es garantizar los derechos de los niños y adolescentes que sufren de algún tipo de violaciones a sus derechos o que se encuentren amenazadas, por lo que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece un mecanismo para asegurar que dichos derechos mencionados en el capítulo I numeral 2 se cumplan. En este tipo de procesos la encargada de velar porque se cumplan los derechos del niño y no se vulneren, es la Procuraduría General de la Nación -PGN- quien velara por el estricto cumplimiento de las mismas cuando a falta de padres, tutores o representantes legales de los niños o adolescentes se encuentren en desventaja. El proceso de protección inicia:

- Por remisión de la Junta Municipal de Protección de la Niñez y/o del Juzgado de Paz,
- De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.

Una vez el Juez competente conozca del proceso inmediatamente deberá dictar las medidas de protección que están reguladas en el artículo 112, 114 y 115 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y señalara día y hora para celebrar la audiencia de conocimiento de hechos en un plazo de 10 días. Llegado el día de la audiencia el juez velará porque no se le violente ningún derecho al niño, niña y/o adolescente, seguidamente se oirá al niño, niña y/o adolescente para saber qué fue lo que paso, luego de oír a las partes interesadas como Procuraduría General de la Nación,



a los padres o tutores y demás personas interesadas en el proceso, oídas a las partes el Juez propondrá una solución que le ponga fin a la amenaza o violación a sus derechos e indicará las medidas cautelares que se adoptarán.

El Juez en cualquier momento podrá solicitar a petición de alguna de las partes a que se realicen diligencias de investigación con el objeto de recabar pruebas que coadyuven a determinar si se está sufriendo amenazas o violación a los derechos del niño, mismas pruebas que se utilizarán dentro de la audiencia, antes de poder emitir su resolución y decretar las medidas cautelares, pero cabe resaltar que el mismo Juez que emite las medidas es el encargado de verificar que se cumpla con lo ordenado, solicitando así informes cada dos meses para saber si se están cumpliendo con las medidas propuestas.

Pero y que pasa con aquellas niñas, niños y/o adolescentes que fueron víctimas de un delito sexual, será que dichas medidas son suficientes para protegerlos, en el caso hipotético que una niña de 12 años haya pasado por una serie de violaciones y capturan al agresor y lo condenan con 10 años de prisión, será que la niña estará conforme con la sentencia que le dieron a su agresor, o si al sindicado se le impone unas medidas sustitutivas, mientras que la niña puede que este institucionalizada o en un abrigo temporal, para la niña no sería justo ver a su agresor afuera o con una pena que no logre resarcir el daño causado, quizás la niña piense que se encuentre privada de libertad y ver a su agresor libre provocará en la niña la desconfianza sobre el sistema de justicia, de esa cuenta será que el Estado de Guatemala tiene esa capacidad de atender adecuadamente al niño, niña y/o adolescente para proteger y garantizar sus derechos.

2.1.6. Penas aplicables a los autores de delitos sexuales contra las Niñas y medidas de seguridad.

Es bien importante establecer cuáles son las penas que se van a imponer al agresor o autor que haya cometido un ilícito penal, por lo tanto, vamos a desglosar nuevamente los delitos antes descritos señalando así la pena que podría imponerse:

2.1.6.1. Delitos y penas.

- El delito de Exhibicionismo Sexual tiene una pena a imponer de prisión de 3 a 5 años.
- El delito de Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, tiene una pena a imponer de prisión de 3 a 5 años.
- El delito de violación a la intimidad sexual en sus verbos rectores atentar, apoderar, captar, acceder, utilizar o modificar, se le impondrá una pena de prisión de 1 a 3 años, y en sus verbos rectores difundir, revelar o ceder, se le impondrá una pena de prisión de 2 a 4 años.
- El delito de Violación, específicamente en menores de edad tiene una pena a imponer de prisión de 8 a 12 años sin perjuicio de penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.
- El delito de Agresión Sexual, específicamente en menores de edad tiene una pena a imponer de prisión de 5 a 8 años sin perjuicio de penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.
- El delito de Seducción de Niños, Niñas o Adolescentes por el uso de las tecnologías de información, tiene una pena a imponer de prisión de 6 a 12 años, la pena será aumentada en dos terceras partes, cuando la víctima sea un niño,



niña o adolescente con incapacidad cognitiva o volitiva, sin perjuicio de penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

- El delito de chantaje a Niños, Niñas o Adolescentes mediante el uso de tecnologías de información o medios tecnológicos, tiene una pena a imponer de prisión de 6 a 12 años, la pena será aumentada en dos terceras partes, cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente con incapacidad cognitiva o volitiva, sin perjuicio de penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

2.1.6.2. Medidas de protección que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La ley en materia de niñez establece una serie de propuestas que se pueden aplicar al niño que se le violenta un derecho o que sufra de alguna violación a sus derechos siendo estas:

- Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.

- Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso. El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.
- En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.
- Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar. En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias.

2.1.7. Análisis jurídico relacionado al Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

El Decreto 9-2009 denominado Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es una de las normas legislativas que ha ido evolucionando día con día a raíz de las diferentes modalidades que se ha ido adoptando por el crimen organizado ya que se ha establecido que no solo mujeres eran objeto de violencia sexual o de explotación laboral, sino que se ha ido diversificando, de ese modo en la actualidad existen hombres que sufren de violencia sexual, explotación laboral a raíz de su



condición tanto física como económica, las limitaciones de una buena educación, pero el auge más importante es el involucramiento de la niñez y la adolescencia en Guatemala ya que vemos que el crimen organizado sabe que si se utilizan a niños a cometer hechos ilícitos estos no pueden ser castigados con sanciones severas.

Actualmente vemos a niñas, niños y adolescentes migrar a otros departamentos en busca de poder superarse y tener un buen futuro, pero lamentablemente muchos niños han caído en las garras de la delincuencia y hoy en día por el mal uso de la tecnología es que los van contactando ofreciéndoles así mejores oportunidades de crecimiento pintándoles un futuro acogedor sin saber que muchos de ellos caen en redes de trata de personas, explotándolos sexualmente, otros caen en una explotación laboral donde existen jornadas de trabajo por más de 18 horas, es por ello que el Estado a raíz de los convenios internacionales ratificados por Guatemala se comprometió a proteger todos aquellos derechos que son violentados tanto de las mujeres, de los hombres y de la niñez misma en Guatemala.

Derivado a esos antecedentes que han surgido, fue que el Congreso de la República de Guatemala aprobó el 18 de febrero del año 2009 el Decreto 9-2009 Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, pero dicha ley entró en vigencia el 16 de marzo del año 2009, algo interesante fue que dentro de esta normativa se creó una institución que velara por el cumplimiento de esta ley así como varias reformas que se hicieron al decreto 17-73 Código Penal, contiendo así 70 artículos nominales, esta ley está estructurada de la siguiente manera:

- **Considerando:** contiene 6 considerandos de las cuales explican el motivo de creación de esta ley,

- **Título I, Disposiciones Generales:** la cual contiene el objeto de esta ley y los principios en la que se va a regir e interpretar esta ley,
- **Título II, Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:** la cual será la entidad encargada de velar por el cumplimiento de esta ley, dicha entidad está adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República,
- **Título III, Prevención, Protección y Atención de las Víctimas:** donde encontraremos conceptos básicos y procedimientos para la repatriación para personas víctimas de Trata,
- **Título IV, De Las Penas Relativas A Los Delitos De Violencia Sexual, Explotación Y Trata De Personas:** este título es muy interesante ya que aquí vemos como el legislador reformó el Código Penal Decreto 17-73 donde estableció que los tipos penales no eran suficientes para castigar el flagelo que estaba sucediendo y que al no haber tipos penales que castiguen esas conducta muchas veces eran absueltas las personas agresoras, es por ellos que se crearon nuevas figuras de tipo penal y derogando algunas que ya no tenían esa fuerza punitiva tales como: la violación calificada, el estupro, los abusos deshonestos, el rapto, corrupción de menores, el proxenetismo, la rufianería, y la modalidad de trata de personas, estos fueron parte de los delitos que se derogaron por el Decreto 9-2009, modificando así el delito de violación y sus modalidades, agravando la pena si es un menor de edad, de la misma forma para con la agresión sexual, modificando el Capítulo V, el epígrafe de los delitos contra la indemnidad sexual de las personas, creando así tipos penales como lo son el exhibicionismo sexual, el ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, la violación



a la intimidad sexual, creando así en el capítulo VI tipos penales enfocados a la explotación sexual y las diferentes modalidades que regulan y algo bastante interesante fue adicionar en el decreto 17-73 el tipo de penal de Trata de Personas y las diferentes modalidades que establece el artículo 202 ter del Código Penal, en conclusión estas reformas vinieron a ponderar más la forma de castigar a las personas que con sus acciones violentaban los derechos no solo de las mujeres sino de los hombres, de la niñez y de las personas que sufren de alguna enfermedad volitiva o cognitiva ya que nos son capaces de poder defenderse antes las conductas externas de los infractores de la ley.

- **Título V**, aplicación de las sanciones para la trata de personas: encontraremos mecanismo para obtener una indemnización, formas de extradición por el delito de trata de personas, entre otros.
- **Título VI**, Protección a testigos de trata de personas: encontraremos el procedimiento para la debida protección que se le brindara a aquellas personas que colaboren en el delito de trata de personas.
- **Disposiciones transitorias**, y,
- **Disposiciones finales**.

Dentro del contenido de dicha ley podemos identificar que castiga a los agresores que vulneran los derechos de las mujeres, niñas, niños y/o adolescentes, entonces nos lleva a la siguiente interrogante ¿Cómo hace el Estado para proteger los derechos de la niñez en Guatemala? Si bien es cierto la niñez es un grupo muy vulnerable de sufrir violaciones o amenazas en sus derechos, debido a que no tienen esa capacidad de poder defenderse por sí solos. Como se mencionó, existen normas penales que el único

fin de ellas es castigar cuando ya se han vulnerado esos derechos o ya se atentaron a los bienes jurídicos tutelados establecidos. Tal es el caso del Decreto 9-2009 Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas como ya se analizó anteriormente.

De la misma forma encontramos también el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esta ley como se mencionó anteriormente existen dos procedimientos 1. El proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, y 2. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, también podemos establecer que dentro de dicha ley se establecen medidas cautelares para la protección de la niñez que le fueron violentados sus derechos, de la misma forma se establecen derechos y deberes que le son inherentes a este grupo vulnerable, y establecen garantías procesales que se deben de cumplir al momento de aplicar cualquiera de los procedimientos antes mencionados.

También está el Decreto 97-1996 Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Intrafamiliar, esta ley tiene la particularidad de ser una ley garantista, porque tiene como objetivo poder aplicar medidas de protección necesarias para garantiza la vida, la integridad, la seguridad y la dignidad de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y cualquier persona que se le violento un derecho, más no establece penas que aplicar. Y así podemos mencionar varios cuerpos legales que protegen los derechos cuando ya fueron violentados y muchas de ellas son creadas a manera de castigar al infractor, al agresor o sindicado cuando ya se consumó esas conductas antijurídicas. Pero volvemos al punto que solo son normas castigan cuando ya se cometió el delito o se les vulneró algún derecho, mas no establecen mecanismos, formas o programas a manera de prevención o que el Estado se encargue en poder



proponer una normativa que proteja en sí esos derechos antes de ser violentados, porque no es necesario esperar a que nuestra niñez se le vulnere sus derechos para que las instituciones actúen y pongan en marchas ciertas medidas limitándoles otros derechos en sí.

Capítulo III

3. Instrumentos internacionales que velan por la indemnidad sexual de las Niñas.

A lo largo de la historia se han ido creando convenios que promueven la protección de la niñez, ya que como se ha mencionado es un grupo tan vulnerable que necesita la protección legal y que sean implementadas por los Estados para que se garanticen sus derechos. De tal forma mencionare los principales convenios que son importantes en temas de protección de los derechos de los niños.

3.1. Declaración de los Derechos del Niño (Declaración de Ginebra).

Este es uno de los convenios más importantes ya que a raíz de estos acuerdos que surgieron fueron dando vida a todas las normas legales que hoy en día rigen en Guatemala en relación a protección de la niñez y adolescencia, es por eso que se marca un hito bastante importante en la historia de los derechos de la niñez. De esa manera en el año de 1924, una organización conocida como la Sociedad de Naciones adoptó la Declaración del niño conocido como la Declaración de Ginebra, un texto histórico que hizo que se reconocieran y afirmen por primera vez, la existencia de los primeros derechos específicos que protegen a los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los padres o adultos hacia ellos.

En la historia existió una mujer que alzo la voz en pro de los derechos de la niñez quien también fue una de las redactoras de la Declaración de Ginebra y nos referimos a la activista Eglantyne Jebb, ya que a consecuencia de los horrores de la Primera Guerra Mundial fue marcada por todas las atrocidades que se veían, y fue así que vio esa necesidad de proteger especialmente a los niños. Ya qué con la ayuda de su hermana,



Dorothy Buxton, fundaron en Londres en el año de 1919, Save The Children Fundation (Fundación Salven a los Niños), fundación que fue creada para ayudar y proteger a los niños afectados por la Primera Guerra Mundial. Pero algo bastante importante fue que el 23 de febrero de 1923, la Fundación Save the Children adoptó en su IV Congreso General, la primera Declaración de los Derechos del Niño, y en su V Congreso General se ratificó dicha declaración el 28 de febrero de 1924.

En el año de 1923 la fundación Save the Children redactó la declaración, y la envió a la Sociedad de Naciones –SDN- para así finalmente adoptarla en diciembre de 1924 en su V Asamblea General. Por lo que la activista Eglantyne Jebb envió su texto a la Sociedad de Naciones manteniendo su ideología que estaba convencida de que se deben exigir ciertos derechos para la infancia y trabajar en pro de un reconocimiento general de estos derechos. Fue así que el 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de Naciones adoptó este texto como la Declaración de Ginebra siendo este un día histórico, pues era la primera vez que los derechos específicos para la niñez fueron reconocidos, ya que establece que la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle. En un lenguaje más sencillo la Declaración pone más énfasis en los DEBERES del adulto hacia los niños y niñas, ya que la intención no era realmente formular derechos. Sin embargo, este texto contiene ciertos preceptos fundamentales del niño y no tienen fuerza vinculante para los Estados. Es por ello que la Declaración de Ginebra sigue siendo el primer texto internacional en la historia de los Derechos Humanos que específicamente trata sobre los Derechos de la Niñez. Ya que en este texto tiene inmerso 5 principios que reconocen las necesidades fundamentales de los niños y las niñas (Humanium, s.f., párrafo 1-5). texto que se transcribe literalmente de la siguiente forma:

Primero: El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

Segundo: El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

Tercero: El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

Cuarto: El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

Quinto: El niño debe ser educado inculcándose el sentido del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo. (Centro Nacional de Análisis y Documentación, Organismo Judicial, 2019, pág. 1).

3.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño.

Otro de los documentos importantes en materia de protección de niñez es la Declaración de los Derechos del Niño ya que, en el año de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Fue un gran reconocimiento que supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño que debían de ser vinculantes por los estados firmantes.

Como bien se mencionó en el numeral 1 del capítulo III de este texto, se indicó que, en el año de 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) aprobó la Declaración de Ginebra, el primer documento que pasó a ser histórico, ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de ciertos derechos específicos de los niños, así como la



responsabilidad de los adultos hacia ellos. Es así donde surge otro hito importante en la historia de esta materia de protección a la niñez ya que después de la aprobación de la Primera Declaración de los Derechos de los Niños llamada Declaración de Ginebra, por parte de la Sociedad de las Naciones, se formó otro órgano que no se pensaba que iba a tener una transcendencia a nivel internacional y nos estamos refiriendo a las Organización de las Naciones Unidas conocida por sus siglas -ONU- ya que se originó al final de la Segunda Guerra Mundial, con la firma de la Carta de las Naciones Unidas en el año de 1945 por representantes de 51 países que la integraban. Esta organización internacional fue creada con el objetivo principal de mantener la paz y la seguridad a nivel internacional y fomentar relaciones de amistad entre las naciones o países con el fin de poder lograr una cooperación internacional y solucionar problemas globales que sirvan como medio para la armonización de las acciones de las naciones y surge como la sucesora de la Sociedad de Naciones -SDN-, y después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948, al analizar el primer texto reveló ciertas deficiencias en la Declaración de Ginebra, propiciando así la modificación de dicho texto. Es allí donde varios Estados miembros propusieron la creación de una convención, es decir, un instrumento internacional, que vincule legalmente a todos los Estados y que la ratifiquen, pero dicha propuesta no fue aceptada.

Fue entonces que decidieron optar por redactar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, preservando la noción principal de la Declaración de Ginebra donde establecía que "la humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle". De tal forma que el 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de forma unánime por los 78 Estados miembros que conforman la Organización de las Naciones

Unidas -ONU-. La cual fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386. Dentro de su contenido en esta nueva Declaración de los Derechos del Niño tiene la premisa que el niño es reconocido universalmente como un ser humano, que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad. Cabe resaltar que ni en la Declaración de Ginebra del año de 1924, ni en la Declaración de los Derechos del Niño del año de 1959, definen en qué momento comprende la infancia, es decir la edad de cuándo empieza y termina la infancia. Sin embargo, en el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, resalta en su tercer considerando la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, incluyendo una protección legal antes del nacimiento y después del nacimiento (Humanium, s.f., párrafo 1-7).

Dicha declaración se integra de diez principios fundamentales de las cuales se transcribe textualmente de la forma siguiente:

Principio 1: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar



leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3: El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5: El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7: El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8: El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10: El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías



y aptitudes al servicio de sus semejantes. (Centro Nacional de Analisis y Documentación, Organismo Judicial, 2019, págs. 3,4).

Pero como dicha Declaración no logro ser vinculante y no logro que los estados partes la ratifiquen para poderlos incorporar dentro de sus legislaciones, si bien es cierto sentó las bases principales para el reconocimiento de los derechos de los niños, pero no era suficiente para proteger los derechos de la infancia porque legalmente esta Declaración no tenía carácter obligatorio. Es por ello que, en el año de 1978, en el Gobierno de Polonia se presentó a las Naciones Unidas una versión provisional de una Convención sobre los Derechos del Niño, que luego de diez años de negociación tras negociación, con actores importantes como los Gobiernos de todo el mundo, Líderes Religiosos, Organizaciones no Gubernamentales -ONG- y otras instituciones, se logró aprobar el texto final que sería la Convención sobre los Derechos del Niño, es así cuando el 20 de noviembre del año de 1989 siendo una fecha histórica, ya que fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificasen, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. (Naciones Unidas, s.f., párrafos 1-5).

Este documento le daría un realce a nivel internacional ya que adopta el nombre de Convención la cual fue ratificado, firmado y aceptado por 20 países, siendo Guatemala uno de los países que la ratifico el 26 de enero de 1990 y a través del Decreto 27-90 de fecha 10 de mayo de 1990 entro en vigencia en Guatemala, estableciendo los derechos humanos de los niños y niñas menores de dieciocho años. Dicha convención está integrada por dos partes la primera integrada por los artículos 1 al 41 que se enfoca a los derechos sobre las medidas de protección y la segunda parte de los artículos 42 al

54 donde establece que cada Estado parte tiene la obligación de presentar informes y velar por el cumplimiento del mismo convenio y de la misma forma se estableció quien será el encargado de velar por dichos informes, de esa cuenta se transcribe textualmente los artículos más relevantes e importantes a efecto de este estudio:

Artículo 1: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2: 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, 2. ..., 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas



establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 6: 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7: 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos...,

Artículo 8: 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas...,

Artículo 9: 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño...,

Artículo 12: 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos

los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13: 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño....,

Artículo 19: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.



Artículo 21: Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial,

Artículo 23: 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

Artículo 24: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios...,

Artículo 27: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social...,

Artículo 28: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular...,

Artículo 32: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 34: Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35: Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 39: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño



víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad, (Centro Nacional de Analisis y Documentación, Organismo Judicial, 2019, págs. 5-16).

3.1.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Este documento es muy importante debido a que es uno de los instrumentos internacionales donde garantiza la protección de otro sector tan vulnerable como lo son las mujeres, recordemos que al hablar de mujeres vamos a tener en cuenta que van inmersas las niñas, ya que si retrocedemos en la historia, las mujeres anteriormente eran muy marcadas ya que no tenían derechos algunos sino que mencionaban que las mujeres tenían esta doble función: 1. A ser amas de casa, dedicadas a los oficios directamente de la casa y 2. A la crianza de los hijos, esto en el ámbito familiar, pero no solo en ese ámbito, sino también en el ámbito social las mujeres eran bastantes marginadas, discriminadas sin derechos alguno, por ejemplo las mujeres no tenían

derecho a emitir el voto en épocas electorales, no tenían derechos a la educación, a un trabajo, entre otros, dejándolas limitadas en sus derechos, esto es considerado como una forma discriminación en contra de las mujeres, es así como este tratado viene a proteger todo tipo de desigualdades, discriminación y violencia basadas en género. De esa cuenta vemos que en la Carta de las Naciones Unidas establece como uno de los objetivos centrales de la Organización, la reafirmación de la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y de las mujeres, ya que el Artículo 1 proclama que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos, sin distinción de raza, sexo, idiomas y religión. Y en base a esos preceptos se propuso un tratado que fomentaría la protección a la igualdad tanto en los hombres como en las mujeres siendo esta La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer conocida por sus siglas -CEDAWE- la que fue adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre del año de 1979 y entró en vigor en el año de 1981. Ya que esta obliga a los Estados que la ratifiquen a garantizar la igualdad de entre mujeres y hombres, es decir, una igualdad tanto en las normas y leyes como en los hechos y resultados. (ONU Mujeres, América Latina y el Caribe, 2024, párrafos 1-4)

Esta convención define la discriminación hacia la mujer y establece acciones para su eliminación, como la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones, actitudes individuales e ideologías. Aunque otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo, esta convención es importante porque aborda de manera integral los derechos humanos



de las mujeres y se centra en eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, garantizando sus derechos en todas las áreas de la vida. Por lo que recomienda que los países eliminen la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, como en la familia y en lo social, y reconoce que los roles y estereotipos tradicionales de género deben ser eliminados para acabar con todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas. La Convención se basa en tres principios básicos interrelacionados: igualdad sustantiva, no discriminación y obligación del Estado. Dicha convención fue ratificada por Guatemala según el Decreto Ley 49-82 de fecha 29 de junio de 1982 y por el acuerdo gubernativo 106-82 de fecha 8 de julio de 1982. Esta convención está estructurada por seis partes integrada por 30 artículos de las cuales se transcriben textualmente y hare mención de las más importantes a efecto de este estudio:

Artículo 1: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación



Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre contra la mujer.

Artículo 5: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Artículo 7: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y,

en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9: 1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.



Artículo 10: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional...,

Artículo 11: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular..., 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales...,

Artículo 12: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia....,

Artículo 13: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14: 1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en



condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social...

Artículo 16: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento...., 2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 17: 1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la

Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) ..., (Naciones Unidas, s.f., párrafos 16-49).

Cabe resaltar que esta convención fue creada con el objeto de poder tener en condiciones iguales a las mujeres al igual que los hombres, pero también es aplicable en su contexto a las niñas ya que también son bastantes susceptibles de sufrir discriminación por el sector social debido a su gran vulnerabilidad limitándolas en sus derechos en las áreas rurales.

3.1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Belém Do Pará).

Otro de los instrumentos importantes y con gran trascendencia luego que en Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW- es el tratado denominado Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer -Belém do Pará-, esta convención surgió a través del flagelo de la violencia con las mujeres, debido a que si bien cierto en el primer instrumento únicamente regulaba la discriminación contra la mujer otorgándoles así derechos de igualdad con los hombres, pero la violencia contra una mujer no se pudo reducir, es por ello que la Comisión Interamericana de Mujeres que forman parte con los Estados Americanos propusieron un tratado que vaya en busca de un punto en concreto y es eliminar todo tipo de violencia contra la mujer, fue así que el 9 de junio de 1994 se adoptó una convención que se enfocaría en poder abarcar mecanismos de protección y la defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia en contra de su integridad física, sexual y psicológica. Dando origen así a la Convención



Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer adoptada en Belém do Pará en el país de Brasil. (OEA, CIM MESECVI, s.f., párrafo 1-5).

En esta convención se establece que la violencia contra la mujer es esa acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento en sus tres modalidades (física, sexual o psicológica) tanto en el ámbito público como privado y que se basen en su género es decir basados en las mujeres y el poder desigual que existen con los hombres y así poder cambiar esos estereotipos donde dejan a la mujer en una posición de inferioridad o desigualdad con el hombre. En conclusión podemos indicar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer es un todo porque abarca desde conceptos, mecanismos de protección y sanciones a diferencia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW- únicamente abarca la discriminación que también puede ser catalogado como una forma de violencia contra la mujer, claro sin descartar los derechos que le fueron concedidos en esa convención.

De acuerdo con la convención el Departamento de Derecho Internacional, (DEA, s.f.) hace ver que:

“AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;” y “PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;”, (párrafos 3,4).

Por lo que se hizo necesario poder establecer un mecanismo en la que cada Estado deberá de ratificar e incorporarlo a su legislación interna. De esa cuenta Guatemala lo aprueba según el Decreto 69-94 por el Congreso de la República de Guatemala con fecha 15 de diciembre de 1994, y fue ratificada el día 4 de enero de 1995, la cual está estructurada por cinco capítulos e integrada por veinticinco artículos de las se transcriben textualmente las más relevantes:

Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.



Artículo 3: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos,

Artículo 5: Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos,

Artículo 6: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso,

Artículo 9: Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. Departamento de Derecho Internacional (DEA, s.f., párrafos 8-14).

Cabe mencionar que como parte de las medidas establecidas en ambos Convenios el Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo ente rector, crearon dos leyes que coadyuvan actualmente a la protección y sanción de aquellas personas que vulneren los derechos de las mujeres incluyendo a las niñas que también por ser un grupo susceptibles de sufrir violaciones a sus derechos, de tal forma el Estado de Guatemala tomo acciones con el fin de poder eliminar la violencia contra las mujeres y todas sus formas, tales normativas son:

- 1) Decreto número 97-1996 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, entrando en vigencia el 28 de noviembre de 1996 y



- 2) Decreto número 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.

Capítulo IV

4. Análisis de la situación en Totonicapán.

En el departamento de Totonicapán existen varios factores que conllevan a la vulneración a la indemnidad sexual de las niñas y como consecuencia se producen los embarazos a temprana edad, ya que si bien es cierto el cuerpo físico de una niña que oscila entre los diez años a los catorce años se encuentra en pleno desarrollo, toda vez que aún no cuenta con esa capacidad para llevar un embarazo sano, debido a la idiosincrasia que se vive en las áreas rurales de los municipios del departamento de Totonicapán, no se tiene ese hábito de poder llevarlas a un centro de salud para poder seguir con un control prenatal, chequeos médicos, realizarles ultrasonidos para verificar que el embarazo se desarrolle con normalidad o no toman las vitaminas que se necesitan en ese periodo de gestación.

Es por ello que en este capítulo vamos a desarrollar esos factores que influyen en los embarazos de las niñas entre las edades de diez años a los catorce años, las consecuencias y el tratamiento que se le brinda a una niña en estado de gestación y verificar si el Estado de Guatemala cumple con garantizar la protección a la libertad e indemnidad sexual y si existen programas o mecanismo que orienten a la prevención de embarazos en la niñas, de igual forma el trabajo coordinado entre las instituciones y cuáles son esas limitantes que impiden proteger o garantizar el derecho a la indemnidad de una niña.

Para poder lograr la recopilación de la información que se realizó en la investigación de campo, se realizaron dos técnicas las cuales son: 1. Encuestas: realizadas al sector salud, es decir, encuestas que fueron contestadas por personal de



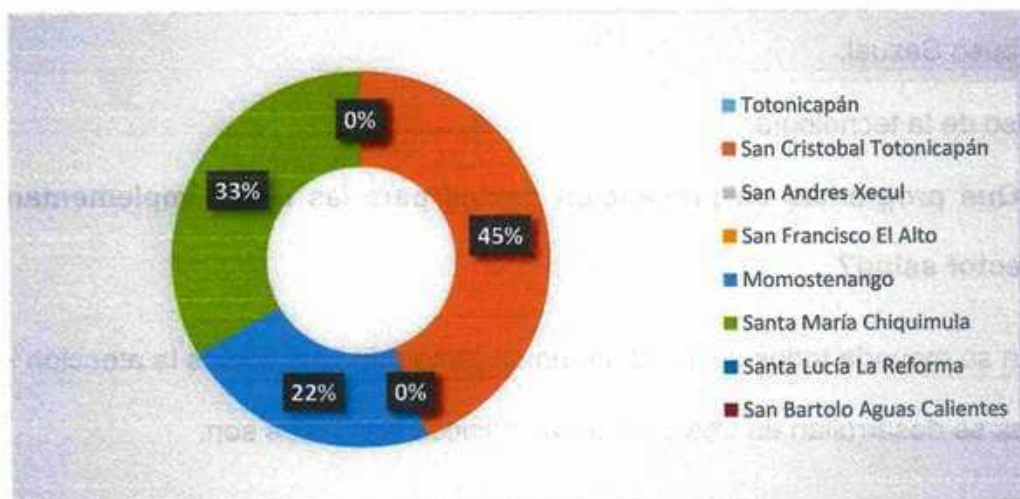
salud, dígase médicos y trabajadores sociales de cada centro de salud de cada municipio que conforma el departamento de Totonicapán, y 2. Entrevistas: que se realizaron al sector justicia en donde intervinieron personal del Ministerio Público tales como Auxiliares Fiscales de la Fiscalía de Distrito de Totonicapán, Agencia Fiscal de la Mujer y la Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal todas estas del departamento de Totonicapán, así mismo se entrevistó al Juez de Paz Penal del municipio de Totonicapán y Juez de Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Totonicapán, al Delegado de la Procuraduría General de la Nación con sede en el departamento de Totonicapán y al Coordinador de la Oficina Municipal de Protección a la niñez y adolescencia y juventud de la municipalidad del municipio de Totonicapán. Por lo que en base a esas dos técnicas se procede a realizar la interpretación de acuerdo con cada una de las respuestas obtenidas de las preguntas realizadas que a continuación se presenta:

4.1. Interpretación de encuestas

Se realiza la interpretación de los resultados obtenidos de cada pregunta utilizando las respuestas que son más frecuentes siendo respondidas por profesionales tales como enfermeros profesionales y trabajadores sociales de cada Centro de Salud de cada municipio del departamento de Totonicapán.

1. ¿Existen embarazos de niñas menores de 13 años? Si su respuesta es sí, mencione que cantidad de casos conoce y ¿Cuáles son las causas del embarazo?

Figura No. 1 Tema Registro de Embarazos de Niñas menores de catorce años entre los meses de enero a julio del Año 2025



Fuente: creación propia, obtenida de las encuestas realizadas a los profesionales de salud en cada Centro de Salud del departamento de Totonacapan.

Observación: se detectó que son muy pocos los embarazos en niñas menores de trece años siendo estos los municipios donde se tienen registros de embarazos: San Cristóbal Totonacapan con cuatro casos de embarazos, Santa María Chiquimula con tres casos de embarazos y Momostenango con dos casos de embarazos.

Derivada a la información recopilada se pudieron establecer las siguientes causas que se pueden suscitar según la idiosincrasia de cada municipio que integra el departamento de Totonacapan y que originan los embarazos en las niñas que oscilan entre los diez a trece años, siendo estas:



- El entorno cultural,
- Falta de educación de índole sexual,
- Entornos violentos familiares o desintegración familiar,
- Pobreza extrema,
- Noviazgo o Unión de parejas,
- Maltrato infantil,
- Abuso Sexual,
- Uso de la tecnología,

2. **¿Qué programas de prevención sexual para las niñas implementan en el sector salud?**

En su mayoría todos coincidieron en un tema principal que es la atención integral las cuales se desarrollan en tres programas básicos las cuales son:

- **Espacios amigables:** en donde conviven tanto, niños con niñas y se abordan temas de prevención de embarazos.
- **Abordaje a padres de familia:** en donde se les explica el tema de prevención de embarazos en niñas y la forma en que los centros de salud las pueden apoyar al momento de detectar un caso de embarazo.
- **Educación sexual a grupos de adolescentes:** donde se abordan temas de una sexualidad integral en los centros educativos abordando temas como la prevención de embarazos, uso de preservativos y las consecuencias de un embarazo.

Lamentable solo existen programas, pero no se llegan a concretizar ya que en algunos municipios la misma población los ha limitado al abordar esos temas, ya que para ellos creen que hablar de esos temas es despertarles el interés por querer experimentar y lejos de ser una ayuda se podría convertir en un problema que afectaría en un futuro. Por lo que únicamente se desarrollan esos temas dentro de los centros de salud y con los estudiantes que así quieran participar.

3. ¿Qué servicios de salud se prestan a una niña embarazada?

Al momento de detectar un caso de embarazo en una niña independientemente del origen del embarazo se activan protocolos para poder brindarle una atención integral y poder activar un equipo multidisciplinario que se integra por varios profesionales de diferentes disciplinas (trabajador social, psicólogo, ginecólogo, nutriólogo, odontólogo, entre otros) quienes se encargaran de poder brindarle esa atención adecuada a la niña en estado de gestación. Pero como bien se mencionó todo dependerá de la forma en que se originó el embarazo siendo estas:

- Si el embarazo fue producto de la decisión propia,
- Si el embarazo fue producto de abuso sexual.

De esa cuenta vamos a desarrollar ambas formas de atención integral que se le brinda a una niña embarazada, pero debemos de traer a colación la forma en que se detectan los casos y la forma de poder remitirlos a donde corresponda según el origen del embarazo. Por ello es necesario mencionar que los embarazos se pueden detectar por cualquier persona, es decir, se puede dar en un entorno público como privado. La primera forma se puede dar por medio de los maestros de las escuelas quienes



conocerán del caso y tienen la obligación de informar a los padres de la niña y de llevarla al centro de salud. Y en el segundo caso cuando los padres se enteran que la niña se encuentra embarazada y tienen la obligación de poder llevarla al centro de salud para los chequeos correspondientes. Cabe resaltar que en el sistema de salud pública existen tres niveles a los que se puede acudir al momento de detectar un caso de una niña embarazada siendo estas:

- **Primer Nivel:** lo tienen los Puestos de Salud, es de recordar que en cada municipio en las aldeas, cantones o comunidades cuentan con un puesto de salud para poder brindarle atención a toda la población y conocerán de los casos de niñas embarazadas quienes lo remitirán a los centros de salud correspondiente.
- **Segundo Nivel:** lo tienen los Centros de Salud que están en cada cabecera de cada municipio y en otros municipios se cuentan con el Centro de Atención Permanente, quienes también conocen los casos de niñas en estado de gestación remitidas por los puestos de salud. Aquí en este segundo nivel se quedan los casos de niñas que quedaron embarazadas por producto de una decisión propia o por la unión de ellas para formar una familia.
- **Tercer Nivel:** está conformada por los Hospitales Generales de cada departamento, en este nivel se conocen los casos de niñas embarazadas productos de abuso sexual remitidas por los Centros de Salud, donde por medio de la clínica de atención a la víctima de abuso sexual se le brinda una atención integral más especializada y ahí es donde vemos la intervención de las redes de derivación para atender esos casos. Algo muy particular es que las niñas en

estado de gestación ya avanzadas si o si es necesario que el parto sea en el hospital general que forma parte de los protocolos que se manejan.

Una vez conociendo la forma en que el sistema de salud trabaja para abordar los casos de niñas en estado de gestación vamos a desarrollar los servicios que se les brinda a las niñas en base a las dos formas mencionadas anteriormente de la forma siguiente:

✓ **Si el embarazo fue producto de la decisión propia.**

Cuando nos referimos a que fue una decisión propia, hacemos alusión que esta fue producto de la unión de ellos para formar una familia, es decir. Los niños (niño, niña) deciden juntarse para hacer vida marital y producto de ello es el embarazo, claro está que la unión debe de ser consentida por los padres de ambos niños ya que ellos aún no son capaces de poder afrontar los desafíos de la vida y las responsabilidades que eso implica. La atención que se les brinda en un Centro de Salud o en un Centro de Atención Permanente es la activación de un equipo multidisciplinario conformada por:

- a) Médico General, quien podrá auxiliarse de enfermas profesionales o de auxiliares de enfermería quienes serán los encargados de llevar los controles prenatales, esto incluye talla y peso, esquemas de vacunación, tamizaje, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, esto con el fin de llevar un embarazo sano y con un buen desarrollo tanto al momento de la gestación como al momento del alumbramiento (cuando nace el bebe).
- b) Trabajador Social: quien es el encargado de poder verificar las condiciones de donde viven las niñas embarazadas, de poder brindar charlas de educación



sexual, apoyar en casos de crisis emocionales en caso de no contar con psicólogos.

- c) Nutriólogos: quienes son los encargados de poder brindar un plan alimenticio de acuerdo a las condiciones en las que viven las niñas, de poder brindar la suplementación de micronutrientes, de poder indicarles los ejercicios que deberán de realizar, entre otros
- d) Odontólogo: es el encargado de poder brindar charlas educativas sobre salud bucal, realizar exámenes clínicos de dientes, encías, lengua a fin de poder descartar enfermedades bucales, practicar rellenos en los dientes malos a los niños, entre otros

Todos estos servicios de salud van enfocados a la atención integral que se le brinda a una niña al momento de detectar un caso de embarazo en los municipios del departamento de Totonicapán.

✓ **Si el embarazo fue producto de abuso sexual.**

La atención medica que se le brinda a una niña que fue abusada sexualmente es muy diferente porque aquí vemos inmersa diferentes consecuencias que conllevaría el caso y de la misma forma se activa el protocolo del equipo multidisciplinario y se activa la red de derivación ya que estos casos si o si son remitidos al Hospital General en la clínica de atención a la víctima de violencia sexual donde ya los protocolos son diferentes, debido a que se activa un protocolo de parte del sector salud y otro de parte del sector justicia por medio de la red de derivación, es decir el seguimiento para esclarecer el hecho ilícito relacionado al abuso sexual y se acciona de la siguiente forma:

- **Pediatría o Ginecología**, es el medico encargado de poder realizar exámenes generales y de poder brindar los retrovirales dentro del plazo de 72 horas del abuso sexual, para evitar que la víctima pueda contagiarse de alguna enfermedad de transmisión sexual siempre que el medico lo recomiende y estén a tiempo, pero todo dependerá de la edad de la víctima, es decir si la víctima tiene menos de catorce años el pediatra es el encargado de poder evaluarla, pero si es mayor de catorce años quien lo revisa es el ginecólogo, pero previa a dicha evaluación se tiene que activar el protocolo donde se informa al Ministerio Público, al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y en su caso a Procuraduría General de la Nación si no tuviere alguien responsable encargada de la víctima
- **Trabajador Social**: es el encargado de poder verificar las condiciones de donde viven las niñas abusadas, de poder coordinar con el personal médico el traslado de las victimas cuando estas se encuentran en algún centro de salud y verificar que no se les pueda vulnerar sus derechos.
- **Psicólogos**: son los encargados de poder brindar esa atención necesaria en caso de niñas que fueron abusadas sexualmente y poder asistirles al momento de poder tomarles sus declaraciones con el objeto de que no se les vulneren sus derechos y evitar que puedan ser revictimizadas, de poder brindar acompañamiento en momentos de crisis, de poder abordar temas de consejería acerca de planificación familiar, entre otros.



4. ¿Qué barreras institucionales existen para proteger la indemnidad sexual de las niñas?

Al analizar esta pregunta en su mayoría indicaron que barreras institucionales como tal no hay muchas ya que se tiene una buena coordinación al momento de detectar un caso de una niña embarazada a través del protocolo conocido como red de derivación, por lo que refieren que existen más barreras culturales entre las personas con el sistema de justicia y por eso muchas veces no acuden por las siguientes causas:

- La falta de cultura de denuncia, esto implica que no exista una detección oportuna en los casos de embarazos,
- Existe la cultura que normaliza la violencia sexual,
- Falta de sanciones efectivas contra los agresores,
- Falta de coordinación entre el sector salud con el ministerio de educación,
- Barreras culturales comunitarias, como la prohibición de abordar temas de índole sexual de los maestros hacia con sus niños,
- La re victimización,
- La falta de apertura con autoridades comunitarias, ya que muchas de las autoridades son ya personas mayores de edad y hablar de temas de salud reproductiva y sexual los consideran inapropiados.

5. ¿Cuáles son las medidas de protección a una niña embarazada que el sector salud implementa?

En los municipios del departamento de Totonicapán cuando se conoce un embarazo de una niña producto del abuso sexual, se procede a Activar el Protocolo de Atención a la Víctima y se coordina su traslado a la oficina de Atención a la Víctima del Hospital General de Totonicapán para coordinar acciones interinstitucionales para evitar que se re victimice a la niña.

Pero, si el embarazo es de una niña que no fue abusada sexualmente el centro de salud es la encargada de realizar monitoreos constantes de control de embarazo, realizan de la misma forma visitas domiciliarias juntamente con el equipo multidisciplinario para verificar si el embarazo se desarrolla con normalidad y si no presentan ninguna complicación que pueda afectar al desarrollo tanto de la niña madre como la del bebe.

6. ¿Conoce usted la normativa legal de protección a la indemnidad sexual de las niñas? Si su respuesta es Sí. Menciónela.

En su mayoría me mencionaron las siguientes normativas legales de las cuales tienen conocimiento:

- Constitución Política de la República de Guatemala,
- Código Penal,
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas,
- Normas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (normativa interna).



4.1.1. Análisis de Entrevistas.

Se realiza el siguiente análisis de acuerdo a los resultados obtenidos de cada pregunta en las entrevistas realizadas a profesionales del sector justicia como lo son Auxiliares Fiscales, Jueces de Paz y de Instancia ambos del departamento de Totonicapán, como delegado de la Procuraduría General de la Nación, analizando cada respuesta utilizando las más frecuentes.

1. **¿Cuáles considera usted que son las causas principales de los embarazos en niñas menores de 13 años en el departamento de Totonicapán?**

Cabe mencionar que en su mayoría mencionaron las siguientes causas:

- **El entorno cultural:** ya que se tiene la costumbre que en algunos lugares unen a los hijos (niños, niñas) para hacer una vida marital y producto de esos actos son los embarazos en las niñas.
- **Falta de conocimiento** acerca del matrimonio en niños menores de edad, ya que desconocen que la ley ahora lo prohíbe y no pueden casarlos, de esa cuenta prefieren ahora solo juntarlos y los mismos padres se hacen responsables de esa unión entre los niños.
- **Culpa del Estado:** ya que no promueve campañas de educación sexual integral en los centros educativos iniciando desde la primaria, básico y diversificado.
- **Culpa de instituciones encargadas de realizar campañas para prevención de embarazos:** ya que el sistema de justicia su labor principal es actuar cuando ya se vulnera ese derecho de la indemnidad sexual de las niñas mas no en calidad de prevención.

- **Desconocimiento de la ley:** ya que hay muchos lugares de los municipios que conforman el departamento de Totonicapán debido a la distancia no tienen acceso a poder informarse y saber que un embarazo en una niña es un delito y tiene consecuencias legales.

2. ¿Qué seguimiento se le da a una niña que fue violentada en su derecho a la indemnidad sexual en el departamento de Totonicapán?

Al momento de conocer sobre de un caso por abuso sexual se activa lo que es la Red de Derivación, donde se tiene la intervención de varias instituciones como lo es: 1. Ministerio Público que tiene a su cargo el monopolio de investigación por hechos constitutivos de delitos, 2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses que tiene a su cargo realizar los peritajes correspondientes para poder determinar el grado de daño que fue ocasionado por el abuso sexual a través de la práctica del hisopado vaginal por médicos de dicha institución, 3. Juzgado de la Niñez y Adolescencia se encarga de poder resguardar la vida e integridad de las niñas víctimas de abuso sexual por medio de la aplicación de medidas de protección correspondientes, 4. Policía Nacional Civil quien trabaja en conjunto con Ministerio Público para poder obtener y recopilar información en la investigación correspondiente, 5. Procuraduría General de la Nación quien tiene a su cargo la representación de la niña víctima de violencia sexual ya sea por falta de sus padres o la falta de interés de sus padres en continuar con el proceso y 6. Trabajadores Sociales y Psicólogos quienes dan acompañamiento a la víctima a manera de resguardar sus derechos y evitar así la re victimización.

Dentro del protocolo que se activa se procede de la siguiente manera:



- El Ministerio Público al momento de conocer un caso de abuso sexual realiza diligencias preliminares básicas como: la declaración de la víctima es decir de la niña en cámara gessell en calidad de anticipo de prueba, dicha declaración se hace en presencia del Psicólogo, Juez de Niñez y Adolescencia a manera de evitar la revictimización de la niña. Luego se procede a realizar la inspección del lugar de los hechos como también la inspección de la ropa de la víctima, y se solicitan medidas de protección a la víctima si fuere pertinente.
- Seguidamente se procede a enviar a la niña para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que practique el hisopado vaginal a efecto de determinar si aún se encuentran fluidos de semen en la víctima y que le practiquen también los demás peritajes médicos legales correspondientes y el peritaje clínico psicológico forense a efecto de determinar que tanto daño emocional tiene la niña y las posibles secuelas que pueda tener a un futuro.
- Seguidamente se remite al Hospital Departamental para que un pediatra o ginecólogo revise a la víctima de abuso sexual y poderle brindar los retrovirales en un plazo de 72 horas para poder así evitar infecciones de transmisión sexual y evitar posibles embarazos.
- Seguidamente ya con todo lo antes mencionado el Ministerio Público continua con la investigación penal y se judicializa el proceso a efecto de poder solicitar las medidas de protección al Juzgado competente, para que ya se puedan emitir ordenes de aprehensión si ya se tuviera individualizado al presunto agresor y así lograr una condena por el tipo penal cometido y obtener una reparación digna a favor de la víctima que trate de compensar con todo el daño causado.

Esta es la forma en que se genera una atención integral a las víctimas niñas de violencia sexual por coordinación y colaboración de las instituciones que tienen como fin primordial proteger la indemnidad sexual de las niñas embarazadas cuando ya se les vulnera este derecho.

3. ¿Existen mecanismos interinstitucionales que protejan la libertad e indemnidad sexual de las niñas en el departamento de Totonicapán?

En los municipios que conforman el departamento de Totonicapán, existe el mecanismo de la conformación del equipo multidisciplinario que la integran profesionales de diferentes profesiones tales como: Médicos, Ginecólogos, Trabajadores Sociales, Psicólogos, Nutricionistas.

Ahora bien en la cabecera departamental de Totonicapán existe el mecanismo de la Red de Derivación que se integra por instituciones que trabajan en cooperación a efecto de proteger a las niñas víctimas de abuso sexual, tales instituciones son: Ministerio Público, Juzgado de la Niñez y Adolescencia, Procuraduría General de la Nación, Hospital General de Totonicapán, Policía Nacional Civil, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Delegado de los Derechos Humanos y el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-. De las cuales integran mesas de trabajo donde se abordan temas de prevención de embarazos, la reacción al momento de cometer un delito, campañas de educación reproductiva y sexual entre otros temas.



4. ¿Cuáles considera que son limitaciones que se tienen debido a la idiosincrasia en el departamento de Totonicapán para proteger la indemnidad sexual de las niñas?

Dentro de las instituciones tanto del sector salud como del sistema de justicia existen ciertas limitaciones que impiden cumplir con sus obligaciones para que coadyuven a la protección de la indemnidad sexual de las niñas, por lo que al referirnos al sector salud existen ciertos impedimentos tanto de forma institucional como de forma comunitaria las cuales son:

- Limitaciones institucionales: uno de esos impedimentos es la falta de personal capacitado dentro de los centros de salud que puedan brindar esa atención adecuada e integral a las niñas embarazadas, ya que en algunos lugares el mismo personal desconoce el protocolo que se utiliza al momento de poder detectar un caso de embarazo y por eso son referidas al Hospital General de Totonicapán, otras de las dificultades es la burocracia que existe al momento de gestionar el combustible para abastecer a las unidades de ambulancias ya que muchas veces no se cuenta con combustible para poder realizar los traslados de las víctimas al Hospital General, otra de las dificultades es la falta de coordinación entre el sector salud y el ministerio de educación para la implementación de programas o campañas educativas de formación sexual.
- Limitaciones comunitarias: una de las dificultades es la falta de detección temprana de casos de embarazos de niñas ya que en su mayoría las personas no tienen esa costumbre de poder acudir a los centros de salud a que se lleven los controles y chequeos del embarazo y acuden cuando ya nació el bebé, otras las

de dificultades es la normalización de la violencia y la falta de poder denunciar los casos de violencia hacia las niñas lo que ocasiona que se queden impunes tales crímenes porque no dan información del agresor, otra de las dificultades es la falta de coordinación y denuncia de casos de abuso sexual con autoridades comunitarias ya que en su mayoría acuden a ellos y tratan de solventar esos casos de forma extrajudicial dando una pequeña compensación a manera de restituir el daño ocasionado.

Ahora bien dentro del sistema de justicia según las entrevistas que se realizaron se determinó que existe algunas dificultades como la falta de sanciones severas a los agresores que vulneraron los derechos a la indemnidad sexual de las niñas que producto de ello es el embarazo, ya que se considera que las sanciones que se les aplican a dichas personas ya no son acordes al daño que causan, otra de las dificultades es la falta de interés de las víctimas dentro de un proceso penal ya que en algunas ocasiones los agresores resarcen el daño de forma extrajudicial llegando a un acuerdo entre la víctima, sus padres y el agresor, lo que limita mucho poder seguir con una línea de investigación sólida, otra de las limitaciones es la falta de seguimiento de los casos derivado a bastante carga laboral por el ente investigador lo que ocasiona ya no darle la importancia que corresponde a cada caso en concreto, otra de las limitaciones es la falta de recursos económicos de los padres para acudir a las instituciones y darle seguimiento al caso o de poder asistir a las audiencias programadas debido a la distancia que se tiene en las áreas rurales y acudir al centro de Totonicapán que es donde los casos son remitidos en su mayoría.



5. ¿Qué normativa legal conoce usted para la protección de la indemnidad sexual de las niñas en el departamento de Totonicapán, y cual considera que es la más eficaz?

En su mayoría coincidieron en estas leyes que son aplicables dentro del sistema de justicia y que van acordes al tema de la presente investigación siendo estas:

- Constitución Política de la República de Guatemala,
- Código Penal,
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas,
- Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer,
- Convención Sobre los Derechos del Niño,
- Declaración de los Derechos Humanos,
- 100 Reglas de Brasilia

6. ¿Qué propondría usted para garantizar el derecho a la libertad e indemnidad sexual de las niñas en el departamento de Totonicapán?

En este aspecto vamos a mencionas algunas propuestas de las cuales los entrevistados coincidieron en sus respuestas siendo estos:

- Concientización de los derechos fundamentales de las niñas a través del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud abordando temas de índole sexual.
- Que las instituciones encargadas de promover la prevención de embarazos cumplan con su función y que actúen a forma de prevención y no solo de respuesta.
- Implementación de la delegación de la Secretaria contra la Violencia Sexual en el departamento de Totonicapán, para impartir charlas y capacitaciones a las instituciones encargadas de prevención.
- Establecer programas en las escuelas y colegios para abordar temas sobre una educación sexual integral y adecuada.
- Difundir temas de educación sexual en radios, redes sociales, televisoras que abarquen el departamento de Totonicapán.
- Que cada institución promueva programas de prevención y educación sexual, que realicen actividades lúdicas en pro de prevención de embarazos.
- Que exista un acercamiento de parte del Estado por conducto de sus instituciones encargas de prevención de embarazos hacia las autoridades comunitarias a efecto de poder reducir esa prohibición y puedan abordarse temas de educación sexual en las escuelitas del área rural en el departamento de Totonicapán.



Al finalizar este trabajo de investigación de campo podemos observar que existen ciertas deficiencias por parte del Estado, ya que si bien es cierto existen mecanismos que se activan al momento de conocer algún caso de una niña embarazada y por otro lado está la parte legal para proteger a la niña ante tal vulneración, pero vemos la poca actividad que se tiene de parte de las instituciones encargadas de prevención tales como el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, las municipalidades de los diferentes municipios del departamento de Totonicapán a través de las oficinas de la niñez y adolescencia, la falta de la Secretaria contra la Violencia Sexual y Trata de Personas, que son las encargadas de cumplir con el propósito de educar y prevenir embarazos, mas no así el sector justicia que son instituciones de respuesta que actúan cuando se conoce de algún caso de vulneración de la indemnidad sexual de una niña, sin embargo existe esa iniciativa de dichas instituciones en actuar en prevención de embarazos por medio de las mesas de trabajo que se conforman interinstitucionalmente.

Conclusiones

- El Estado de Guatemala ha sido ineficiente con su deber constitucional de garantizar el desarrollo integral de las niñas, al no cumplir con crear políticas y normativas que vayan encaminadas a proteger la libertad e indemnidad sexual de la niñez (niñas), tampoco existe un protocolo o programa específico que promueva la prevención de embarazos y fomenten una buena educación integral de índole sexual que proteja la indemnidad sexual de las niñas y garantizarles un desarrollo integral y adecuado.
- De acuerdo a la investigación se determinó que estadísticamente hay pocos casos detectados de niñas embarazadas registradas en el departamento de Totonicapán, debido a que en su mayoría de veces los padres de ambos niños llegan a responsabilizarse del embarazo de la niña llegando a un acuerdo de velar por la niña y su embarazo, por lo que los Centros de Salud ya no ingresan esos casos al sistema por lo que afecta estadísticamente.
- Existe poca actividad de las instituciones como Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Procuraduría de los Derechos Humanos, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Ministerio de Gobernación a través de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, Oficinas de la Niñez y Adolescencia de las municipalidades entre otras. Todas estas instituciones tienen las funciones de fomentar la prevención y a través de una buena coordinación entre ellas se puede implementar programas o compañías



que promuevan la prevención de embarazos en niñas y que reciban una educación sexual integral efectiva.

- Organizar a la población rural específicamente en los municipios de Momostenango, Santa María Chiquimula y Santa Lucía la Reforma debido a la idiosincrasia de estos municipios al tratar temas de índole sexual, ya que consideran que tales temas afectan los valores morales de los niños, por lo que es necesario establecer una buena coordinación y comunicación con las autoridades estatales y autoridades comunitarias para que permitan quitar esa limitación o prohibición de abordar temas de educación sexual integral dentro de las escuelas o centros educativos con niños y niñas a partir de los diez años, para exponer las consecuencias que conllevaría una vida sexual activa a temprana edad e indicarles cuáles son esos derechos que las protegen y fomentar una cultura de poder hablar o denunciar si sufren de algún abuso o daño.
- En las encuestas elaboradas se estableció que los factores que inciden con más frecuencia es la unión entre niños que oscilan en las edades de doce a dieciocho años en las áreas rurales de los municipios de Santa Lucía la Reforma, Santa María Chiquimula y Momostenango, otro de los factores es el alcoholismo y la pobreza extrema que se viven en las áreas rurales de esos municipios, lo que ocasiona que las niñas sean más susceptibles a que se les vulnere su derecho a la indemnidad sexual y resultado de ello es producto de los embarazos a temprana edad.

- En las entrevistas realizadas se determinó que la falta del recurso humano en los Centros de Salud ocasiona que no se le pueda brindar una atención integral a la niña en estado de embarazo, motivo por el cual en su mayoría son trasladadas al Hospital General de Totonicapán lo que implica generar gastos a las personas que en su mayoría no cuentan con el recurso económico por ser de lugares lejanos de las áreas rurales o no son capacitados adecuadamente en temas legales y la forma correcta de activar el protocolo a seguir en caso de detectar un embarazo en una niña.



En las entrevistas realizadas se determinó que la falta del recurso humano en los Centros de Salud ocasiona que no se pueda brindar una atención integral y se tiene un estado de saturación, motivo por el cual en su mayoría son pacientes con patologías simples los que son atendidos por técnicos paramédicos. Debido a las patologías que en su mayoría no concuerdan con el recurso humano que está disponible en los centros de salud, se recomienda que se realicen cursos de capacitación para el personal de salud, así como la contratación de personal adicional para cubrir las necesidades de atención.

En una visita

Recomendaciones

- Que el Estado de Guatemala promueva y coordine con instituciones de gobierno, sociedad civil y sector justicia la implementación de regulaciones que permitan promover la protección de la niñez por medio de programas de prevención de embarazos y establezcan los mecanismos con un enfoque sobre una buena educación sexual integral y dotarlos de los recursos necesarios para que cumplan con ese propósito y no solo se queden en programas inactivos o en papel.
- Que se capacite al personal de los Centros de Salud y Centro de Atención Permanentes de cada municipio que integra el departamento de Totonicapán para la activación de protocolos al momento de detectar casos de niñas embarazadas, dotándolos de insumos y personal eficiente para que puedan brindar una atención integral a las niñas embarazadas y abusadas sexualmente, con el fin de evitar el viaje que implica sean remitidos al Hospital General del departamento de Totonicapán, ya que muchas de las personas son de las áreas rurales y no cuentan con los recursos económicos suficientes para que continúen el caso y se trasladen de sus municipios a la cabecera departamental.
- Que se fortalezca al sistema de justicia para evitar que los casos de abusos sexuales sean tardados ya que, en su mayoría por la carga laboral de los órganos jurisdiccionales como la del ente investigador, ocasiona que los procesos lleven mucho tiempo y evitar que se re victimice a la víctima al paso del tiempo volviendo a conocer un caso que quizás ya estén superando para que puedan aplicar penas más severas a los agresores.



- Que se implemente una delegación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el departamento de Totonicapán, esto con el fin de coordinar y capacitar a las instituciones en programas o campañas que promuevan la prevención y poder reducir los números de casos en niñas embarazadas.
- Que se faciliten charlas por parte de las instituciones de gobierno en las escuelas, colegios en el departamento de Totonicapán, abarcando así sus municipios, aldeas, comunidades o parajes que la conforman, abordando temas de índole sexual a los niños que oscilan en las edades de diez a quince años promoviendo así una cultura de reproducción sexual efectiva y acorde a las edades, fortaleciendo temas como prevención de embarazos, prevención de enfermedades de transmisión sexual y lo más importante fomentar los derechos inherentes que las normativas vigentes que el Estado de Guatemala les confieren.

Referencias

- ACNUR. (s.f.). *¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales?* Obtenido de ACNUR: <https://www.acnur.org/que-se-entiende-por-explotacion-abuso-acoso-hostigamiento-sexuales>
- Arangoya 1974. (s.f.). *Etapas del desarrollo infantil: claves de su crecimiento*. Obtenido de Arangoya 1974: [https://arangoya.org/cuales-son-las-etapas-del-desarrollo-infantil/#:~:text=Las%20principales%20etapas%20del%20desarrollo%20infantil%20*,intermedia%20\(6%2D12%20a%C3%B1os\)%20*%20Adolescencia%20\(12%2D18%20a%C3%B1os\)](https://arangoya.org/cuales-son-las-etapas-del-desarrollo-infantil/#:~:text=Las%20principales%20etapas%20del%20desarrollo%20infantil%20*,intermedia%20(6%2D12%20a%C3%B1os)%20*%20Adolescencia%20(12%2D18%20a%C3%B1os))
- AYUDA.gt. (s.f.). *Agresión Sexual*. Obtenido de AYUDA.gt: <https://ayuda.gt/p/que-son-los-delitos-sexuales>
- Carcruz Castañeda, R. B. (2025). *Manual del Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*. Guatemala: IUS Ediciones.
- Carcruz Castañeda, R. B. (2025). *Manual del Proceso de Adolescentes en Conflicto de la Ley Penal*. Guatemala: IUS Ediciones.
- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. (s.f.). *CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER*. Obtenido de Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial: http://ww2.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documentos/1-1.html
- Centro Nacional de Analisis y Documentación, Organismo Judicial. (2019). *Compilación de Normativa de la Niñez y Adolescencia*. Guatemala: CENADOJ.



Centro Nacional de Análisis y Documentación, Organismo Judicial. (2019). *Compilación de Normativa de la Niñez y Adolescencia*. Guatemala: CENADOJ.

Centro Nacional de Análisis y Documentación, Organismo Judicial. (31 de julio de 2019). *Compilación de Normativa de la Niñez y Adolescencia*. Guatemala: CENADOJ. Obtenido de Organismos Judiciales de Guatemala: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20NNA/expedientes/02_01.pdf

Clinica Alemana. (7 de agosto de 2023). *Día del Niño: etapas de la infancia y sus características*. Obtenido de Clinica Alemana: <https://www.clinicaalemana.cl/articulos/detalle/2023/dia-del-nino-conoces-las-etapas-de-la-infancia>

conceptosjuridicos.com. (24 de octubre de 2025). *Derecho a la intimidad*. Obtenido de conceptosjuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-a-la-intimidad/>

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*. Guatemala.

Cook, R. (1992). *Los derechos humanos internacionales de la mujer: el camino a seguir*.

- D. Goldmeier, H. E. (2025). *Seducción*. Obtenido de EBSCO:
<https://www.ebsco.com/research-starters/psychology/seduction>
- De León Velasco, H. A. (2008). *Derecho Penal Guatemalteco parte general y parte especial*. Guatemala: F&G Editores.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (s.f.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Guatemala: AYALA JIMENEZ SUCESORES.
- Departamento de Derecho Internacional, DEA. (s.f.). *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional, DEA:
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Diccionario Jurídico. (s.f.). *Acto Sexual*. Obtenido de Diccionario Jurídico:
<https://diccionariojuridico.org/definicion/acto-sexual/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2025). *Chantaje*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/chantaje>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (s.f.). *Historia de los derechos del niño*. Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (s.f.). *Historia de UNICEF*. Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/history>
- García Méndez, E. (1988). *Para una historia del control penal de la infancia, la informalidad de los mecanismos formales de control social*. Venezuela: Tesis de grado.



Humanium. (4 de octubre de 2017). *Carta Africana Sobre los Derechos y el Bienestar del Niño*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/carta-africana-derechos-bienestar-nino/>

Humanium. (4 de octubre de 2017). *Convenio No. 182 Sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/convenio-182-texto-completo/>

Humanium. (4 de octubre de 2017). *Pactos Internacionales de 1966*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/pacto-1966/>

Humanium. (4 de octubre de 2017). *Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo A La Participación De Los Niños En Los Conflictos Armados, 2000*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/facultativo-conflictos-armados-2000/#:~:text=El%20Protocolo%20facultativo%20sobre%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20los,25%20de%20mayo%20de%202000%20en%20Nueva%20York.>

Humanium. (s.f.). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

Humanium. (s.f.). *Declaración de los Derechos del Niño, 1959*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

InfantiaN. (13 de septiembre de 2021). *Evolución histórica de los derechos del niño/niña*. Obtenido de InfantiaN: <https://infantian.com/infancia/evolucion-historica-de-los-derechos-del-nino-nina/>

Lewis Herman, J. (1997). *Trauma y Recuperación: la secuelas de la violencia: del abuso domestico al terrorismo político*. Nueva York: BasicBooks.

Mazinjanin, Z. (2024). *La Historia de los Derechos de los Niños*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/historia/>

Medline Plus. (s.f.). *Violencia Sexual: enciclopedia médica*. Obtenido de Medline Plus Información de la Salud para Usted: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001955.htm>

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de Perú. (2011). *Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual. Guía Práctica sobre el Hostigamiento Sexual*.

Naciones Unidas. (s.f.). *Antecedentes de la Convención*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/background-convention>

Naciones Unidas. (s.f.). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Naciones Unidas. (s.f.). *Precursora: La Sociedad de las Naciones*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/predecessor>

Observatorio en Salud Reproductiva. (2024). *Registro de Nacimientos de Madres entre 10 a 19 años*. Obtenido de Observatorio en Salud Reproductiva: <https://osarguatemala.org/registros-de-nacimientos-y-embarazos-en-madres-adolescentes-ano-2024/>

Observatorio en Salud Reproductiva. (2025). *Registro de Nacimientos de Madres entre los 10 a los 19 años*. Obtenido de Observatorio en Salud Reproductiva:



<https://osarguatemala.org/registros-de-nacimientos-de-madres-entre-10-19-anos-ano-2025/>

OEA, CIM MESECVI. (s.f.). *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)*. Obtenido de OEA, CIM MESECVI: <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

ONU Mujeres, América Latina y el Caribe. (2024). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de ONU Mujeres, América Latina y el Caribe: <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2024/08/convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contr-la-mujer-comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contr-la-mujer-panama>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Explotación Sexual*. Obtenido de Google Search:

https://www.google.com/search?q=definicion+de+explotacion+sexual+onu&sca_esv=bdb835347b1fb0e4&sxsrf=AHTn8zrfGd_JhWOL2b6b5pIV5ZaPd1D4cg%3A1747172388356&source=hp&ei=JLwjaKiiE5ePwbkP4ezCyQQ&iflsig=ACkRmUkAAAAaCPKNNA3D8R6hDOmxfbFLD0coFZQuwKJ&ved=0ahUKEwioxM

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.

PARESS. (s.f.). *Pornografía*. Obtenido de PARESS: <https://paress2030.org/sexipedia/pornografia-o-porno/>

Pekarsky, A. R. (abril de 2025). *Clasificación del maltrato infantil*. Obtenido de MANUAL MSD Versión para profesionales:

https://www.msdmanuals.com/es/professional/pediatr%C3%ADa/maltrato-infantil/generalidades-sobre-el-maltrato-infantil#Clasificaci%C3%B3n_v1106291_es

Pekarsky, A. R. (2025). *Generalidades sobre el maltrato infantil*. Obtenido de MANUAL

MSD, Versión para profesionales:

<https://www.msdmanuals.com/es/professional/pediatr%C3%ADa/maltrato-infantil/generalidades-sobre-el-maltrato-infantil>

Pereda, N. (2010). tipología del abuso sexual infantil. En *El espectro del abuso sexual en la infancia: definición y tipología* (pág. 74).

Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal: Parte Especial; de los delitos*. Peru: Fondo Editorial Pontificia Universidad Catolica del Peru.

SciELO. (15 de febrero de 2014). *Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención*. Obtenido de SciELO: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006

Vásquez, D. K. (2021). *Anotaciones de Derecho Penal*. Guatemala: SIMER imprenta y litografía.

Vela, D. L. (2002). *Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial*. Guatemala: F&G Editores.

Zenit life. (5 de junio de 2024). *Los 20 países que tienen más sexo del mundo*. Obtenido de Zenit life: <https://zenitlife.zenithoteles.com/los-20-paises-que-tienen-mas-sexo-del-mundo/>



1. The first part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

2. The second part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

3. The third part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

4. The fourth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

5. The fifth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

6. The sixth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

7. The seventh part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

8. The eighth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

9. The ninth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

10. The tenth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

11. The eleventh part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

12. The twelfth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

13. The thirteenth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

14. The fourteenth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

15. The fifteenth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

16. The sixteenth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

17. The seventeenth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

18. The eighteenth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

19. The nineteenth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

20. The twentieth part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

21. The twenty-first part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

22. The twenty-second part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic.

Anexo 1: Formato de Guía de Encuesta

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN –CUNTOTO–

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABOGACÍA Y NOTARIADO

ENCUESTA



Fecha: _____ Lugar: _____

DATOS GENERALES:

Nombre: _____

Institución para la que labora: _____

Cargo que desempeña: _____

Años de experiencia laboral en el cargo: _____

Objetivo: Recopilar información con fines académicos para la investigación de tesis con el título: **“Protección a la Libertad e Indemnidad Sexual de las niñas en el departamento de Totonicapán”**

1. ¿Existen embarazos de niñas menores de 13 años? Si su respuesta es sí, mencione que cantidad de casos conoce y ¿Cuáles son las causas del embarazo?

Sí _____ No _____



2. ¿Qué programas de prevención sexual para las niñas implementan en el sector salud?

3. ¿Qué servicios de salud se prestan a una niña embarazada?

4. ¿Qué barreras institucionales existen para proteger la indemnidad sexual de las niñas?

5. ¿Cuáles son las medidas de protección a una niña embarazada que el sector salud implementa?

6. ¿Conoce usted la normativa legal de protección a la indemnidad sexual de las niñas? Si su respuesta es Sí. Menciónela.

SI ____ NO ____



Anexo 2: Formato de Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN –CUNTOTO–

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABOGACÍA Y NOTARIADO

GUÍA DE ENTREVISTA



Fecha: _____ Lugar: _____

DATOS GENERALES:

Nombre: _____

Institución para la que labora: _____

Cargo que desempeña: _____

Años de experiencia laboral en el cargo: _____

Objetivo: Recopilar información con fines académicos para la investigación de tesis con el título: **“Protección a la Libertad e Indemnidad Sexual de las niñas en el departamento de Totonicapán”**

1. ¿Cuáles considera usted que son las causas principales de los embarazos en niñas menores de 13 años en el departamento de Totonicapán?



2. ¿Qué seguimiento se le da a una niña que fue violentada en su derecho a la indemnidad sexual en el departamento de Totonicapán?
3. ¿Existen mecanismos interinstitucionales que protejan la libertad e indemnidad sexual de las niñas en el departamento de Totonicapán?
4. ¿Cuáles considera que son limitaciones que se tienen debido a la idiosincrasia en el departamento de Totonicapán para proteger la indemnidad sexual de las niñas?
5. ¿Qué normativa legal conoce usted para la protección de la indemnidad sexual de las niñas en el departamento de Totonicapán, y cual considera que es la más eficaz?
6. ¿Qué propondría usted para garantizar el derecho a la libertad e indemnidad sexual de las niñas en el departamento de Totonicapán?